málaga.es diputación
Delegación de Fomento e infraestructuras

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

PMVS

IV. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

ALPANDEIRE

MARZO 2019

DILIGENCIA
Para hacer constar que con
fecha 18/03 se aprobó
el documento que se diligencia.

II. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

DILIGENCIA
Para hacer constar que con
fecha 1/4/19 se aprobó
el documento que se diligencia.

0. ANTECEDENTES

SECRETARIA

Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

0.1. NOTA INTERIOR DEL DIPUTADO DELEGADO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS AL VICEPRESIDENTE Nº1

málaga.es diputación

DELGACIÓN DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

cpm

NOTA INTERIOR

DE: DIPUTADO DELEGADO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

A: VICEPRESIDENTE 1º

Le adjunto escrito para su firma y envío a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, por el que se manifiesta el interés de esta Diputación en la suscripción de un Convenio de Colaboración para la redacción, puesta en marcha, revisión y actualización de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo. Asimismo, le adjunto copia del Convenio a suscribir, pendiente de la firma primero de Convenios con cada uno de los 87 municipios, de los que se adjunta relación.

Un saludo.

Málaga, 20 de diciembre de 2016

Recibí el original
(Fecha y Firma)
P.O.
22/12/16

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/17 se aprobó el documento que se diligencia.

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

0.2. ESCRITO DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA MANIFESTANDO SU INTERÉS EN LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PMVS Y CONTESTACIÓN AFIRMATIVA DE DICHA CONSEJERÍA, ADJUNTANDO EL BORRADOR DEL CONVENIO Y DE LA ORDEN REGULADORA DE LA CONCESION DE AYUDAS PARA LOS PMVS.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

málaga.es diputación

Sra. Dª. Catalina Madueño Magdaleno

Secretaria General de Vivienda
Consejería de Fomento y Vivienda
Junta de Andalucía
C/ Pablo Picasso S/N 41071 Sevilla

Estimada Sra.:

Recibida su comunicación sobre la posibilidad de la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Consejería de Fomento y Vivienda para la redacción, puesta en marcha, revisión y actualización de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, en virtud de la competencia de esta Diputación Provincial para la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica, he de manifestarle que es de nuestro máximo interés colaborar con los Ayuntamientos de la provincia de Málaga en cuantas medidas vayan encaminadas a garantizar el acceso de la ciudadanía a una vivienda digna y adecuada.

De hecho, en los Planes Anuales de Asistencia y Cooperación que suscribe esta Corporación con los municipios de la provincia se ha incluido un programa específico para dar respuesta tal finalidad.

Igualmente esta Corporación redacta más de 40 Planes Generales de Ordenación Urbanística de diversos municipios de la provincia, por los que la efectiva incorporación de medidas en materia de acceso a la vivienda se coordinan con la regulación y las propuestas de actuación sobre la materia, dando prioridad al establecimiento de medidas de rehabilitación, de regeneración y solución a los casos de infravivienda existentes en nuestros municipios.

Es por ello, que le manifiesto nuestro interés en la suscripción del Convenio de Colaboración, con el objeto de que se impulse la colaboración y coordinación con la Consejería competente en materia de vivienda y se preste una más efectiva asistencia a los municipios de la provincia.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/16 se aprobó el documento que se diligencia.

Reciba un cordial saludo

Francisco Salado Escaño
Vicepresidente de la Diputación de Málaga

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA
REGISTRO GENERAL
23/12/2016 09:36
SALIDA Nº: 2016/23002

diputación de **málaga**

málaga.es diputación
PRESIDENCIA
22 DIC. 2016
SALIDA
Nº 127

NOTA INTERIOR

MQS

Málaga, a 22 de diciembre de 2016

De: Vicepresidente Primero

A: Diputado Delegado de Fomento e Infraestructuras

ASUNTO:

Adjunto le remito escrito firmado dirigido a la Secretaria General de Vivienda, Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía relativo a la suscripción del Convenio de Colaboración con dicha Consejería, a los efectos oportunos.

Un cordial saludo,

Fdo.: Francisco Salado Escaño

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/13 se aprobó el documento que se diligencia.

Copia a Presidencia

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
Secretaría General de Vivienda

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
18 NOV. 2016
12072
Registro General
Secretaría General de Vivienda Sevilla

Fecha: 17/11/2016

N/Ref: SGV/PT/MIA/mmc

Asunto: Plan municipal de vivienda y suelo

Ilmo. Sr. D. Elias Bendondo Benasayag
Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Málaga
C/ Pacifico, 54 Edificio B, 2ª Planta
29004 Málaga

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA
REGISTRO GENERAL
24/11/2016 09:35
ENTRADA Nº: 2016/31914

Como conocerá, el pasado día 8 de agosto de este año se ha publicado el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación 2016-2020. Este Plan, tal y como ordena la Ley reguladora del Derecho a la Vivienda, concreta las políticas de vivienda de la Comunidad Autónoma para el periodo referido y prevé su relación con distintos instrumentos de planificación, entre ellos, los planes municipales de vivienda y suelo.

La elaboración y aprobación de estos planes viene exigida en la mencionada Ley, que establece la obligación de que se realicen manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

El Plan autonómico recientemente publicado contempla diversas medidas con el fin de fomentar y coordinar la elaboración y aprobación de dichos planes. Así, se regula un programa que tiene entre sus objetivos prestar asesoramiento a los ayuntamientos para esta elaboración, y se contempla la posibilidad de convocar ayudas económicas a este fin. Pero además se prevé que pueda considerarse como criterio de priorización en la convocatoria de actuaciones o ayudas de los programas regulados en el Plan el que el municipio donde se desarrolle la actuación cuente con plan municipal de vivienda y suelo.

Teniendo en cuenta la competencia de las Diputaciones Provinciales en la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, consideramos esencial la ayuda que la Diputación que Vd. preside puede prestar a los municipios de su Provincia para la elaboración de su correspondiente plan municipal.

Por ello, al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite la formalización de acuerdos entre las distintas administraciones para el mutuo ejercicio de las competencias que afecten a alguna de ellas, se ha previsto la posibilidad de que esta Consejería de Fomento y Vivienda formalice con su Diputación Provincial el convenio cuyo borrador se acompaña, para establecer las líneas de colaboración entre entre ambas entidades, con el fin de impulsar y colaborar con los Ayuntamientos en la redacción, puesta en marcha, revisión y actualización de los planes municipales de vivienda y suelo de los municipios de su provincia.

Por otra parte, se une también borrador de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se realiza su convocatoria, en el que como comprobará se ha previsto que las ayudas que se regulan puedan ser solicitadas por las Diputaciones Provinciales, cuando hayan suscrito los correspondientes convenios con los ayuntamientos de cuyo plan se trate.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

C/ Pablo Picasso, S/N. 41071 Sevilla.
Telf.: 955926800 - Fax.: 955065356
Correo-e: atencionciudadano.cfv@juntadeandalucia.es

Les rogamos nos manifieste su interés en la suscripción del citado convenio, así como nos haga llegar, en su caso, las propuestas que estime oportunas para la modificación del clausulado del mismo o del texto del borrador de la Orden que se adjunta.

LA SECRETARIA GENERAL DE VIVIENDA

FDO. CATALINA MADUEÑO MAGDALENO

JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN

AL JEFE DEL Sº DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y PLANEAMIENTO
PARA CONOCIMIENTO Y EFECTOS
Reg. Nº 1394
Fecha: 09-12-16

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

0.3. MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MALAGA PARA LA REDACCION, PUESTA EN MARCHA, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE MÁLAGA

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/12 se aprobó el documento que se diligencia.

málaga.es diputación
Delegación de Fomento e Infraestructuras
SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA APROBACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA PARA LA REDACCIÓN, PUESTA EN MARCHA, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE MÁLAGA

En cumplimiento de lo indicado en el Art. 50 de la Ley 40/205 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en relación aprobación del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Málaga para la redacción, puesta en marcha, revisión y actualización de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo de los municipios pertenecientes a la provincia de Málaga se elabora la siguiente:

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se propone la firma de un Convenio que tiene por objeto establecer las líneas de colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Málaga para la redacción, puesta en marcha, revisión y actualización de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo de los municipios pertenecientes a la provincia de Málaga

Según el artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, los ayuntamientos deben elaborar y aprobar su correspondiente Plan Municipal de Vivienda y Suelo. La elaboración y aprobación de estos planes se realizará de forma coordinada con el planeamiento urbanístico general y manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo

El Servicio de Arquitectura y Urbanismo presta asistencia técnica en materia de planeamiento urbanístico estando incluida en el Plan Anual de Asistencia y Cooperación 2017 la redacción de Planes Municipales de Vivienda y Suelo a diversos Ayuntamientos de la Provincia.

La Consejería de Fomento y Vivienda se compromete a estudiar e informar los PMVS, asesorar en el proceso de redacción, informar de las actuaciones de interés e incidencia en la redacción del documento y formar al personal técnico de lo Diputación Provincial y de los Ayuntamientos.

Es por ello que se entiende oportuna y conveniente la suscripción de un Convenio de Colaboración con la Consejería competente en materia de vivienda, con el objeto de coordinar la colaboración de ésta en la redacción, tramitación y aprobación de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo de los municipios de la provincia de Málaga.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó ____ el documento que se diligencia.

málaga.es diputación
Delegación de Fomento e Infraestructuras

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Analizado el texto definitivo del Convenio de Colaboración, los compromisos que se derivan para la Diputación de la suscripción del mismo son los siguientes:

a) Colaborar con los Ayuntamientos, pertenecientes a la provincia de Málaga, en la iniciativa de formulación de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo Municipales.
b) Apoyar, asistir y colaborar en la redacción de su Plan Municipal de Vivienda y Suelo a los Ayuntamientos en su ámbito territorial que los soliciten.
c) Coordinar los recursos humanos y materiales que dispongan los Ayuntamientos y la Diputación para la redacción de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.
d) Organizar jornadas formativas y cursos prácticos dirigidos a los redactores de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.
e) Mantener una relación estrecha y fluida y coordinar acciones con los técnicos de la Administración de la Junta de Andalucía encargados de estudiar e informar los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.

Estos compromisos anteriores se prestan diariamente por parte del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, para esta y otras materias de nuestra competencia, contando con medios personales suficientes, durante el período de vigencia del Convenio.

Además de lo indicado, dos personas del Servicio de Arquitectura y Urbanismo podrían formar parte de la Comisión de Seguimiento que se formalizará una vez suscrito el Convenio de Colaboración para dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación al desarrollo del mismo.

A la vista de lo expuesto, procede manifestar, que de la firma del Convenio no deriva ningún gasto a soportar por la Diputación de Málaga.

El convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos al suponer una colaboración entre Administraciones Públicas en materia de asistencia técnica que con respecto a la Diputación se va a prestar con los medios propios del Servicio de Arquitectura.

Asimismo se considera que el convenio objeto de la propuesta cumple con todos los requisitos exigidos en los art. 47 y ss. De la Ley 40/205 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

Málaga, a 8 de mayo de 2017

EL JEFE DEL SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

diputación de málaga
servicio de arquitectura y urbanismo
delegación de fomento e infraestructuras

Antonio Fernández Bordes

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

1. CONCESIÓN DE AYUDAS, PARA LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

DILIGENCIA

Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

1.1. ORDEN DE 24 DE MAYO DE 2017, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES ACOGIDAS AL PROGRAMA DE ADECUACIÓN FUNCIONAL BÁSICA DE VIVIENDAS DEL PLAN DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA 2016-2020

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 11

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/18 se aprobó el documento que se diligencia.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Orden de 24 de mayo de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de Adecuación Funcional Básica de Viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

El Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas contempla en su Capítulo VII una serie de medidas de carácter social y económico a favor de las personas mayores y las personas con discapacidad. Entre estas medidas, en el artículo 29 del citado Decreto se establecen ayudas para la adecuación funcional básica de las viviendas que constituyan la residencia habitual y permanente de personas mayores y personas con discapacidad y movilidad reducida.

En desarrollo del referido Decreto 137/2002, de 30 de abril, desde su publicación, la Consejería competente en materia de vivienda ha regulado y convocado las ayudas para la adecuación funcional básica de viviendas contempladas en el mismo. En este sentido, la Orden de 16 de junio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de la subvención para la adecuación funcional básica de viviendas como medida de apoyo a las familias andaluzas, vino a sustituir y concretar en su solo texto normativo el conjunto de regulaciones anteriores. A su vez, dicha Orden fue objeto de distintas modificaciones hasta su derogación por la Orden de 28 de junio de 2013. No obstante, las solicitudes de subvenciones para la adecuación funcional básica de viviendas presentadas al amparo de la Orden de 16 de junio de 2005, pendientes de resolución a la fecha de su derogación, han continuado su tramitación de acuerdo al régimen transitorio previsto en la Orden de 28 de junio de 2013. Buena muestra de la importancia que la adecuación funcional básica de viviendas ha tenido en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es el importante número de ayudas públicas concedidas para este fin. Desde la aprobación del Decreto 137/2002, de 30 de abril, hasta final de 2016, la Consejería competente en materia de vivienda, en base a las distintas Órdenes reguladoras y convocatorias para la adecuación funcional básica de viviendas, ha concedido más de 70.000 ayudas, por un importe total que supera los 91 millones de euros.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, se ha aprobado el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020. Entre sus disposiciones en materia de rehabilitación, dicho Decreto contempla las ayudas para la adecuación funcional básica de viviendas. De manera específica, en su articulo 83, el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, establece que la Consejería competente en materia de vivienda, de conformidad con lo previsto en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, concederá ayudas destinadas a mejorar la seguridad y adecuación funcional de las viviendas que constituyan residencia habitual y permanente de personas mayores o personas con discapacidad, en los términos, condiciones y requisitos previstos en dicho Decreto y en la normativa reguladora que desarrolle este Programa para el ámbito temporal del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, que podrá establecer criterios de priorización entre las solicitudes.

A su vez, mediante Acuerdo de 17 de mayo de 2016, del Consejo de Gobierno, se aprobó el I Plan Andaluz de Promoción de la Autonomía Personal y Prevención de la Dependencia, 2016-2020, que contempla una serie de actuaciones destinadas, principalmente, a grupos específicos como personas mayores, personas con discapacidad y personas en situación de dependencia. En coherencia con lo previsto en dicho Plan, se ha considerado oportuno asimilar, en la regulación de las ayudas para la adecuación funcional básica de viviendas, las situaciones de gran dependencia (Grado III) al

00114738

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017

cumplimiento del requisito de grado de discapacidad y movilidad reducida contemplado en el artículo 29 del Decreto 137/2002, de 30 de abril.

En atención a todo lo anterior, y ante la necesidad de continuar dando respuesta a las situaciones que justificaron la inclusión de las ayudas para la adecuación funcional básica de viviendas en el Decreto 137/2002, de 30 de abril, es necesaria la aprobación de unas nuevas bases reguladoras.

El texto de las bases reguladoras ha sido adaptado al Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones y eliminar aquellas cargas innecesarias a la ciudadanía.

Para ello, se considera lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, por lo que la gestión de estas subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

En aplicación de estos principios, en especial los de concurrencia y objetividad, el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión. Por otro lado, en la elaboración de estas bases reguladoras se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, referente a la transversalidad del principio de igualdad de género, de tal manera que este ha informado todo el proceso de elaboración y aprobación de esta disposición, así como la concesión de las subvenciones. En este aspecto, siendo beneficiarias las personas físicas mayores de sesenta y cinco años, o personas que tengan reconocido, al menos, un 40 por ciento de grado de discapacidad y movilidad reducida reconocida, se ha estimado que el presente texto normativo no tiene efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. También se ha tenido en cuenta lo establecido en la disposición final octava de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley 1/2014, de 24 de junio.

Estas subvenciones se conceden mediante el procedimiento ordinario iniciado de oficio y se tramitan en régimen de concurrencia competitiva, ajustándose para ello al Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, estas bases reguladoras se han elaborado sin ajustarse a las bases tipo aprobadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública mediante la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Debido a la cuantía de las ayudas y al pago de las mismas, no se prevén rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a la persona beneficiaria.

Atendiendo a la especial naturaleza de las actuaciones subvencionables y de las personas beneficiarias mayores de sesenta y cinco años, o personas que tengan reconocido, al menos, un 40 por ciento de grado de discapacidad y movilidad reducida, como promotoras de las mismas, no se incorporan los criterios de valoración recogidos en el artículo 15.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, a excepción de la letra d).

De igual forma se establece un plazo de seis meses para adoptar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, previendo un gran volumen de presentación de solicitudes por parte de la ciudadanía.

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/03 se aprobó el documento que se diligencia.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 13

Por último, las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente Orden habrán de tener ingresos familiares limitados no superiores a 2,50 veces el IPREM, por lo que es necesario que el pago de la totalidad de la subvención se haga tras la resolución de concesión de la subvención a fin de facilitar la financiación para la realización de las obras.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 2 de marzo, y por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda,

D I S P O N G O

Primero. Aprobación de las bases reguladoras de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas del Plan Andaluz de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, destinadas a mejorar la seguridad y adecuación funcional de las viviendas que constituyan residencia habitual y permanente de personas mayores o personas con discapacidad. Dichas bases reguladoras se componen del texto que se inserta a continuación.

Segundo. Supuestos asimilables al cumplimiento del requisito del grado de discapacidad y movilidad reducida reconocida.

En la aplicación de las bases reguladoras que se aprueban por la presente Orden, se asimilarán las situaciones de gran dependencia (Grado III) al cumplimiento del requisito de grado de discapacidad y movilidad reducida contemplado en el artículo 29 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas.

Tercero. Delegación de competencias.

Se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda la resolución del procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas reguladas en la presente Orden en su ámbito territorial y funcional de competitividad.

Cuarto. Registros electrónicos.

Mientras no sean total y efectivamente aplicables las previsiones relativas al registro electrónico conforme a lo recogido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de las solicitudes y documentación tendrá lugar en los registros y lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Quinto. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Secretaría General de Vivienda para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en desarrollo, aplicación, evaluación, control e interpretación de la presente Orden.

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 11/4/17 se aprobó el documento que se diligencia.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 14

Sexto. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Recurso.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Fomento y Vivienda o, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de mayo de 2017

FELIPE LÓPEZ GARCÍA
Consejero de Fomento y Vivienda

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES PARA ACTUACIONES ACOGIDAS AL PROGRAMA DE ADECUACIÓN FUNCIONAL BÁSICA DE VIVIENDAS

Primera. Objeto de las subvenciones.

Las subvenciones para actuaciones acogidas al Programa de adecuación funcional básica de viviendas tienen por objeto contribuir a financiar las obras y, en su caso, las asistencias técnicas necesarias para mejorar la seguridad y la adecuación funcional básica de las viviendas que constituyan residencia habitual y permanente de personas mayores de sesenta y cinco años o personas con discapacidad que tengan reconocido, al menos, un 40 por ciento de grado de discapacidad y movilidad reducida, en desarrollo de lo previsto en el artículo 29 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas y en el artículo 83 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, así como los supuestos asimilables recogidos en el punto Segundo del texto de la Orden que aprueban estas bases reguladoras.

Segunda. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán con carácter especifico por lo previsto en las presentes bases reguladoras, así como el Decreto 137/2002, de 30 de abril, y el Decreto 141/2016, de 2 de agosto.

2. Además, resultan de aplicación las siguientes normas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente.

e) Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/6/17 se aprobó el documento que se diligencia.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 15

g) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

i) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

j) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

k) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.

Tercera. Personas beneficiarias.

1. Podrán solicitar y ser beneficiarias de las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas físicas mayores de sesenta y cinco años, o personas que tengan reconocido, al menos, un 40 por ciento de grado de discapacidad y movilidad reducida que promuevan obras para mejorar la seguridad y la adecuación funcional básica de las viviendas que constituyan su residencia habitual y permanente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De igual forma, en aplicación de lo previsto en el dispositivo segundo de la Orden por la que se aprueban las presentes bases reguladoras, podrán solicitar y ser beneficiarias de las subvenciones objeto del estas bases reguladoras las personas en situación de dependencia que tengan reconocido un Grado de gran dependencia (Grado III).

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente bases reguladoras, cuando incurran en algunas de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, en atención a la especial naturaleza de las subvenciones reguladas en estas bases reguladoras, se exceptúa a las personas solicitantes de las mismas de las circunstancias contempladas en las letras e) y g) del citado artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier otro ingreso de derecho publico de la Junta de Andalucía.

Cuarta. Requisitos que deben reunir las personas solicitantes para la obtención de la subvención.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en estas bases reguladoras las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir alguna de las siguientes condiciones:

1.º Ser titular de la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco.

2.º Tener reconocido un grado de discapacidad de, al menos, el 40 por ciento y movilidad reducida.

3.º Tener reconocido un Grado de gran dependencia (Grado III).

b) Que los ingresos de la unidad familiar de la persona solicitante no superen 2,50 veces el IPREM, determinados según lo establecido en la Disposición adicional tercera del Decreto 141/2016, de 2 de agosto.

c) Residir de forma habitual y permanente en la vivienda objeto de la adecuación.

d) No haber obtenido otra ayuda para la adecuación funcional de la vivienda objeto de la actuación durante los tres años anteriores a la presentación de la solicitud.

e) No haber iniciado las obras de adecuación funcional de la vivienda antes de la fecha de presentación de la solicitud.

2. Los requisitos señalados en las letras a), b) y c) del apartado anterior, deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta la fecha de finalización del periodo de justificación.

3. Se entenderá cumplido el requisito de ser titular de la Tarjeta Andalucía-Junta Sesentaycinco cuando, cumpliendo con lo recogido para su expedición en el Decreto

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/15 se aprobó el documento que se diligencia.

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 16

76/2001, de 13 de marzo, por el que se regula la concesión y uso de la Tarjeta Sesentaycinco, dicha tarjeta haya sido solicitada antes de la presentación de la solicitud de la ayuda.

4. En cada convocatoria, solo se concederá una ayuda de adecuación funcional básica por vivienda. En caso de existir varias solicitudes de diferentes solicitantes para la adecuación funcional básica de una misma vivienda, la ayuda se concederá a la persona solicitante que obtenga más puntos conforme a lo recogido en el apartado primero de la base decimoquinta. En caso de empate entre ellas, se priorizará conforme al apartado segundo de la base decimoquinta.

Quinta. Conceptos subvencionables.

1. Podrán ser objeto de financiación con cargo a este Programa, el coste de las obras de adecuación funcional básica de la vivienda donde resida la persona solicitante y, en su caso, la asistencia técnica que fuese preceptiva, cuando las mismas no se hayan iniciado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud y contemplen alguna de las siguientes actuaciones:

a) Mejora de la seguridad y adecuación de la instalación de gas a la normativa vigente y a las necesidades funcionales de la persona solicitante, así como la dotación de elementos de fácil y segura manipulación.

b) Instalación de alumbrado conmutado en el dormitorio u otro espacio de la vivienda que así lo requiera para la utilización por la persona solicitante.

c) Mejora de la seguridad y adaptación de la instalación eléctrica a la normativa vigente y a las necesidades funcionales de la persona solicitante.

d) Adecuación del ancho de puerta así como la eliminación de otras barreras arquitectónicas.

e) En los cuartos de baño, instalación de suelo antideslizante, instalación de apoyos y asideros y adecuación de los sanitarios y griferías a las necesidades de la persona solicitante.

f) Colocación de pasamanos en pasillos.

g) Cualesquiera otras obras y elementos de similar naturaleza que contribuyan a la eficaz adecuación de la vivienda a las necesidades de la persona solicitante.

2. Se entenderá preceptiva la asistencia técnica cuando, para otorgar la correspondiente licencia, se exija por el Ayuntamiento proyecto técnico o documento suscrito por técnico competente.

Sexta. Cuantía de las ayudas.

1. Las personas solicitantes de las actuaciones que cumplan lo establecido en las bases tercera, cuarta y quinta, podrán ser beneficiarias de una subvención de cuantía equivalente al 70 por ciento del coste total del presupuesto protegible.

2. A los efectos del calculo de la subvención, el presupuesto protegible tendrá un límite total y máximo de dos mil euros (2.000 euros). En caso de que fuesen preceptivos los gastos en concepto de asistencia técnica, éstos podrán incrementar el presupuesto protegible con un límite máximo de seiscientos euros (600 euros).

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

Séptima. Presupuesto protegible.

1. Se considerará presupuesto protegible el coste total de las actuaciones relacionadas en el apartado primero de la base quinta, incluyéndose el coste total de las obras y, en su caso, asistencia técnica y los gastos que la mismas conlleve, tales como licencias de obras, permisos o tasas.

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 17

2. Se considerará coste total de las obras el presupuesto de ejecución material, así como el beneficio industrial, gastos generales, IVA y tasas o tributos correspondientes a las obras.

3. Se considerarán gastos en concepto de asistencia técnica los honorarios técnicos, IVA incluido, de redacción del proyecto técnico y dirección de obras, así como de otros documentos técnicos, informes técnicos y certificados necesarios.

4.En ningún caso el coste de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. En cualquier caso, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Octava. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en las correspondientes convocatorias, en las que se especificará la cuantía total máxima destinada para la línea de subvención en dicha convocatoria.

La citada cuantía máxima se deberá distribuir entre los ámbitos territoriales y funcionales de competitividad recogidos en el apartado segundo de la base décima de estas bases reguladoras, en los importes que indique la convocatoria o, en su defecto, en una declaración posterior de distribución de créditos realizada con anterioridad al comienzo de la evaluación previa. Esta declaración se deberá formular por parte de quien efectuó la convocatoria y en los mismos medios de publicidad que ésta.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Sólo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

6. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, el órgano competente para conceder las subvenciones podrá dejar sin

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 18

efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, por motivos de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7. El régimen de control de las subvenciones será la fiscalización previa.

Novena. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de un importe equivalente al coste de las actuaciones subvencionables no cubierto por la subvención u otras subvenciones concurrentes.

2. Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Décima. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

2. El ámbito territorial y funcional de competitividad será cada una de las ocho provincias de la Comunidad Autónoma Andaluza, según la ubicación de la vivienda objeto de la actuación.

Undécima. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario Anexo I incorporado en cada convocatoria, cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar, no siendo obligatoria la notificación electrónica.

c) Una declaración responsable de no hallarse incursas en las circunstancias previstas en el apartado segundo de la base tercera, salvo las exceptuadas en el mismo.

d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

e) En los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios de valoración.

f) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe.

g) Datos bancarios de la persona solicitante a efectos del ingreso del importe de la subvención.

h) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

i) Descripción de la actuación de adecuación que se pretende realizar en la vivienda, incluyendo el presupuesto de las obras desglosado por partidas, en el que, al menos, conste la identificación de la persona o empresa que vaya a realizar las obras, así como la identificación de la persona solicitante y el domicilio donde se vaya a llevar a cabo la adecuación funcional de la vivienda, tipo impositivo a aplicar del IVA, y el total del presupuesto con sello de la empresa.

j) En su caso, los datos referentes a la asistencia técnica así como de licencias, permisos y tasa correspondiente a las obras de la vivienda objeto de adecuación funcional.

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/17 se aprobó el documento que se diligencia.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 19

k) Firma de la persona solicitante o, en su caso, de quien la represente.

2. El formulario de solicitud se podrá obtener en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, en la web de la Consejería de Fomento y Vivienda (www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda) y en las Delegaciones Territoriales de Fomento y Vivienda.

3. La solicitud irá dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de la provincia donde se ubique la vivienda objeto de la adecuación.

4. Conforme a lo recogido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas interesadas no estarán obligadas a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que dichas personas haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a las personas interesadas datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por éstas a cualquier Administración. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante que órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por las personas interesadas, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informadas previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente a la persona interesada su aportación.

Duodécima. Lugares, registros y medios para la presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la Oficina Virtual de la Consejería de Fomento y Vivienda, en la siguiente dirección electrónica (www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda), y en los lugares y registros previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido que sea válido para poder realizar los trámites contemplados en estas bases reguladoras, expedido por cualquiera de las entidades prestadoras de servicios de certificación incluidas en la lista de confianza a la que se alude en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimotercera. Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las convocatorias de las subvenciones se aprobarán por Orden de la Consejería competente en materia de vivienda y se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en cada convocatoria.

3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos de los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarta. Subsanación de solicitudes.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en el apartado primero de la base undécima, el órgano instructor requerirá de manera conjunta

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/17 se aprobó el documento que se diligencia.

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 20

a las personas interesadas para que en el plazo de diez días a partir del día siguiente de la publicación del requerimiento procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

2. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando la inadmisión en los casos en que corresponda y el archivo de las solicitudes no subsanadas.

3. Los escritos mediante los que las personas interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado primero de la base duodécima de estas bases reguladoras.

Decimoquinta. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo a los criterios objetivos que se enumeran a continuación:

a) Según situaciones especificas de las personas solicitantes: edad y grado de dependencia o discapacidad. Se valora con hasta 35 puntos, según el supuesto que corresponda entre los incluidos en la siguiente tabla:

Edad/Grado de dependencia o discapacidad	Grado III de dependencia(1)	Grado II de dependencia y grado de discapacidad de, al menos, el 40% y movilidad reducida(2)	Grado de discapacidad de, al menos, el 40% y movilidad reducida(3)	Mayores de 65 años en otras situaciones distintas a las anteriores(4)
Menor de 6 años	35 puntos	30 puntos	25 puntos	-
Mayor de 6 años y menor de 15 años	30 puntos	25 puntos	20 puntos	-
Mayor de 15 años y menor de 65 años	20 puntos	15 puntos	10 puntos	-
Mayor de 65 años y menor de 75 años	25 puntos	20 puntos	15 puntos	10 puntos
Mayor de 75 años y menor de 80 años	30 puntos	25 puntos	20 puntos	15 puntos
Mayor de 80 años	35 puntos	30 puntos	25 puntos	20 puntos

(1) Personas solicitantes con reconocimiento del Grado III de dependencia.
(2) Personas solicitantes con reconocimiento del Grado II de dependencia y, además, con grado de discapacidad de, al menos, el 40 por ciento y movilidad reducida.
(3) Persona solicitante con grado de discapacidad de, al menos, el 40 por ciento y movilidad reducida.
(4) Persona mayor de sesenta y cinco años con otras situaciones distintas a las anteriores.

b) Según tipo de actuación de adecuación funcional de la vivienda. Se valora con hasta 35 puntos, según se contemplen alguna o varias de las actuaciones incluidas en la siguiente tabla:

TIPO DE ACTUACIÓN	PUNTOS
Adecuación de cuartos de baño. Hasta 30 puntos.	
Sustitución de bañera por ducha de suelo continuo en aseo.	15 puntos
Sustitución de bañera por placa de ducha.	12 puntos
Cambio de solería por suelo antideslizante.	5 puntos
Sustitución de lavabo o inodoro por otros adaptados a las necesidades funcionales de la persona solicitante.	5 puntos
Adecuación del ancho de puerta en cuarto de baño.	5 puntos
Instalación de asideros, barras fijas o abatibles, o asientos para ducha.	3 puntos
Sustitución de grifería por otra con palanca técnica o sensores.	2 puntos

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/18 se aprobó el documento que se diligencia.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017

TIPO DE ACTUACIÓN	PUNTOS
Instalación de ayudas técnicas fijas. Hasta 15 puntos.	
Instalación de salvaescaleras, plataformas elevadoras o grúas de techo.	10 puntos
Instalación de otras ayudas técnicas fijas que contribuyan a la eficaz adecuación de la vivienda a las necesidades de la persona solicitante.	5 puntos
Adecuación del ancho de puerta en dependencias distintas al cuarto de baño.	10 puntos
Colocación de pasamanos en pasillos.	5 puntos
Instalación de alumbrado conmutado, o sensor de presencia, en el dormitorio u otro espacio de la vivienda que así lo requiera para la utilización por la persona solicitante.	3 puntos
Mejora de la seguridad y adaptación de la instalación eléctrica a la normativa vigente y a las necesidades funcionales de la persona solicitante.	2 puntos
Mejora de la seguridad y adecuación de la instalación de gas a la normativa vigente y a las necesidades funcionales de la persona solicitante.	2 puntos

c) Según ingresos de la unidad familiar de la persona solicitante. Se valora con hasta 20 puntos, según el supuesto que corresponda entre los incluidos en la siguiente tabla:

INGRESOS DE LA UNIDAD FAMILIAR	PUNTOS
Hasta 0,50 IPREM	20 puntos
Hasta 1,00 IPREM y mayor de 0,50 IPREM	15 puntos
Hasta 1,50 IPREM y mayor de 1,00 IPREM	10 puntos
Hasta 2,50 IPREM y mayor de 1,50 IPREM	5 puntos

d) Según situaciones específicas de la unidad de convivencia de la persona solicitante, entendiéndose por unidad de convivencia lo recogido en el Decreto 141/2016, de 2 de agosto. Se valora con hasta 10 puntos como máximo, de acuerdo con los siguientes criterios.

SITUACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	PUNTOS
Hogares unipersonales	10 puntos
Persona miembro de la unidad de convivencia, distinta de la persona solicitante, que tenga reconocido un Grado III de dependencia	10 puntos
Persona miembro de la unidad de convivencia, distinta de la persona solicitante, que tenga reconocido un Grado II de dependencia y, además, un grado de discapacidad de, al menos, el 40 por ciento y movilidad reducida	7 puntos
Persona miembro de la unidad de convivencia, distinta de la persona solicitante, que tenga reconocido un grado de discapacidad de, al menos, el 40 por ciento y movilidad reducida	5 puntos
Familias numerosas	3 puntos

2. En el caso de empate en la puntuación entre solicitudes, se priorizarán atendiendo a los siguientes criterios, que se aplicarán siguiendo su orden en caso de persistir el empate:

a) Encontrase en el supuesto previsto en el artículo 23.2 de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Mayor puntuación alcanzada en el criterio de valoración recogido en el apartado 1.a).

c) Mayor puntuación alcanzada en el criterio de valoración recogido en el apartado 1.c).

d) Mayor puntuación alcanzada en el criterio de valoración recogido en el apartado 1.d).

e) Pertenencia de la persona solicitante a un grupo de especial protección conforme a lo recogido en el artículo 5 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, siempre que no sean requisito para la concesión de las ayudas recogidas en las presentes bases reguladoras.

f) En caso de persistir el empate, las solicitudes se priorizarán por sorteo.

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/17 se aprobó el documento que se diligencia

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 22

Decimosexta. Órganos competentes.

1. El órgano competente para la instrucción, emisión de la propuesta provisional y definitiva de resolución, así como para cualquier otro tramite necesario con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones, será la persona titular de la Jefatura de Servicio de Rehabilitación y Arquitectura o, en caso de puesto vacante, persona designada por la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en la provincia en la que se ubique la vivienda objeto de la adecuación.

2. La evaluación previa de las solicitudes y el análisis de las alegaciones y documentación presentada, se llevará a cabo por un órgano colegiado denominado «Comisión de Valoración», en la que se tendrá en cuenta la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Entre las personas integrantes del órgano colegiado habrá al menos una con formación en materia de igualdad de género o, en su defecto, se solicitará asesoría específica a la correspondiente Unidad de Igualdad de Género.

3. La composición de la Comisión de Valoración será la siguiente:

- Presidencia: Persona titular de la Jefatura de Servicio de Rehabilitación y Arquitectura o, en caso de puesto vacante, persona designada, con rango de Jefe de Servicio, por la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en la provincia en la que se ubique la vivienda objeto de la actuación.

En caso de suplencia, la persona titular de la presidencia será sustituida por el miembro del órgano colegiado que tenga mayor jerarquía, antigüedad en la Administración y edad, por este orden, de entre sus componentes.

- Vocalías: Tendrá un máximo de cuatro y un mínimo de dos vocalías, e igual numero de suplentes, designadas por la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda entre personal funcionario o, en su defecto, personal laboral de la Delegación Territorial.

Las personas que resulten designadas para formar parte de la Comisiones de Valoración deberán presentar declaración responsable de no estar incursas en las causas de abstención y recusación conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de garantizar su confidencialidad, y de no utilizar la documentación presentada por las personas solicitantes para otro fin distinto al de la valoración de los documentos de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en las bases reguladoras.

- Secretaría: La persona que ejerza las funciones de Secretaria de la Comisión de Valoración deberá ser personal funcionario designado por la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda.

El funcionamiento de la Comisión de Valoración y las funciones de sus miembros se ajustará en todo momento a las previsiones contenidas sobre órganos colegiados en el Titulo preliminar, Capítulo II, Sección 3.ª, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por el Título IV, Capítulo II, Sección 1.ª, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, siendo atendida con los medios personales, técnicos, materiales y presupuestarios con los que cuente el órgano administrativo en el que se encuentra integrado.

Decimoséptima. Tramitación.

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la base decimoquinta. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 23

2. El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución.

3. El informe de evaluación incluirá la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

4. La propuesta provisional de resolución contendrá, al menos:

a) La relación de personas interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

Decimoctava. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario Anexo II publicado junto la convocatoria, las personas beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. La propuesta provisional se tendrá por aceptada cuando se proponga la concesión de la subvención de los importes solicitados conforme a estas bases reguladoras sin que se comunique el desistimiento por las personas beneficiarias provisionales o suplentes.

2. Las personas beneficiarias provisionales deberán presentar, junto al formulario indicado en el apartado 1, la siguiente documentación:

a) NIF/NIE de la persona solicitante, o autorización a la Administración para la consulta de los mismos.

b) En el supuesto de que la solicitud venga suscrita por representate legal de la persona interesada, NIF/NIE del representante legal o autorización a la Administración para la consulta de los mismos, y documentación acreditativa de la representación o apoderamiento de la persona solicitante.

c) En el caso de personas mayores de 65 años, Tarjeta Andalucia-Junta Sesentaycinco expedida a nombre de la persona solicitante o copia de la solicitud presentada para su expedición, o autorización a la Administración para la consulta de los mismos.

d) En caso de persona con discapacidad que tenga reconocido, al menos, un 40 por ciento de grado de discapacidad y movilidad reducida, certificado acreditativo del grado de discapacidad reconocida, así como de la existencia de dificultades de movilidad conforme al baremo recogido en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, o autorización a la Administración para la consulta de los mismos.

De igual forma, las personas solicitantes que dispongan de reconocimiento de su situación de dependencia en Grado III, podrán acreditar dicho reconocimiento en sustitución del certificado del grado de discapacidad y de existencia de dificultades de movilidad mediante la presentación de la correspondiente Resolución que acredita su situación de dependencia, o autorización a la Administración para la consulta de los mismos.

Las personas solicitantes que sean titulares de la tarjeta regulada en el artículo 1.a) de la Orden 19 de septiembre de 2016, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía, podrán presentar dicha tarjeta en sustitución del certificado

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 24

relativo a la existencia de dificultades de movilidad, junto con el certificado acreditativa del grado de discapacidad reconocida.

e) A los efectos de la determinación de los ingresos familiares, NIF/NIE de los miembros de la unidad familiar y documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar, o autorización a la Administración para la consulta de los mismos.

f) Certificado del Padrón municipal correspondiente, acreditativo de que la vivienda para la que se pretende la subvención constituye residencia habitual y permanente de la persona solicitante, así como acreditativo de las personas que residen en la citada vivienda, o autorización a la Administración para la consulta de los mismos.

g) En el caso de valoración del Grado II de dependencia en las situaciones especificas de la persona solicitante conforme a lo recogido en el apartado 1.a) de la base decimoquinta, podrán acreditar dicho reconocimiento mediante la presentación de la correspondiente Resolución que acredita su situación de dependencia, o autorización a la Administración para la consulta de los mismos.

h) En su caso, documentación acreditativa de encontrarse en el supuesto previsto en el artículo 23.2 de la Ley 10/2010, de 15 de noviembre, o la pertenencia a un grupos de especial protección, a efectos de priorizar en caso de desempate recogido en el apartado 2.a) y e) de la base decimoquinta, o autorización a la Administración para solicitar al órgano competente la remisión de la documentación.

i) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones especiales de la unidad de convivencia, a efectos de acreditar el criterio de valoración del apartado 1.d) de la base decimoquinta. Los miembros de la unidad de convivencia que tengan reconocido una situación de dependencia de Grado II o III, o grado de discapacidad de, al menos, el 40 por ciento y movilidad reducida, podrán autorizar a la Administración para la consulta de los mismos.

Dicha documentación deberá ser acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración.

Esta documentación también deberá ser presentada por las personas beneficiarias suplentes que se especifique en la propuesta provisional de resolución.

Los documentos serán copias auténticas o copias autenticadas.

3. El formulario y, en su caso, la documentación adjunta podrán presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado primero de la base duodécima. Para el supuesto de presentación en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, deberá tratarse de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

En el supuesto de presentación a través del registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano gestor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 25

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Decimonovena. Propuesta definitiva de resolución.

El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Vigésima. Resolución.

1. La persona titular de cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda, actuando por delegación de la persona titular de la Consejería en materia de vivienda, resolverá el procedimiento de concesión de subvenciones en su ámbito territorial, previa fiscalización de los créditos correspondientes.

2. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las personas beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención; la partida presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual. Cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas beneficiarias.

f) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

g) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

h) Los términos en los que las personas beneficiarias deben suministrar información conforme a lo previsto en la normativa sobre transparencia.

3. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de seis meses, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Vigesimoprimera. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas interesadas y, en particular, los de requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web de la Consejería de Fomento y Vivienda, en la dirección electrónica www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda, en los

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/17 se aprobó el documento que se diligencia.

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 26

términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Al practicar las publicaciones previstas en el apartado anterior, se podrá realizar un aviso de carácter únicamente informativo a las personas incluidas en la correspondiente publicación. Este aviso se enviará a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado del Anexo I, formulario de solicitud, referente al lugar y medio de notificación.

Vigesimosegunda. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) En la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

b) En la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

Vigesimotercera. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones que, conjuntamente, superen el coste de la actividad subvencionada, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el apartado segundo de la base vigesimoséptima.

De igual forma, con carácter especifico, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión:

a) La obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

b) La modificación del importe del presupuesto protegible respecto del que sirvió de base para el cálculo de la subvención concedida, cuando conlleve una minoración de la subvención. En ningún caso, la modificación podrá suponer una minoración de la puntuación obtenida en la fase de baremación, ni corregirá al alza dicha puntuación o el importe de la subvención reconocida.

c) La existencia de circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución o justificación.

3. Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en una minoración de los importes concedidos a las personas beneficiarias, prorrateada proporcionalmente en función de los importes concedidos sobre el total a aminorar. Dicha modificación podrá acordarse hasta el momento de la materialización del pago de la subvención, pudiendo las personas beneficiarias renunciar a la subvención concedida.

En cualquier caso, la modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, determinen las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/14 se aprobó el documento que se diligencia.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 27

Vigesimocuarta. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de cuatro años desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

g) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

h) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia.

i) Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia. Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar a la Consejería competente en materia de vivienda, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por éstas de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base vigesimoséptima.

k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control, en el plazo de cuatro años desde la presentación de la documentación justificativa de la subvención.

2. Además, son obligaciones especificas de las personas beneficiarias del Programa de adecuación funcional básica de viviendas las siguientes:

a) Las obras de adecuación funcional de las viviendas deberán estar finalizadas en el plazo máximo de cinco meses desde el abono efectivo de la subvención.

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 28

b) Las personas beneficiarios de la ayuda estarán obligadas a comunicar de inmediato, incluso durante la tramitación de la solicitud, a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda correspondiente, cualquier modificación de las condiciones que motivaron el reconocimiento de la ayuda que pueda determinar la pérdida sobrevenida del derecho de la ayuda.

3. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

4. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la base vigesimoséptima, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Vigesimoquinta. Forma y secuencia del pago.

1. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión, sin que en ningún caso, pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada Resolución.

2. Tras la publicación de la Resolución de concesión de subvenciones en la web de la Consejería de Fomento y Vivienda, la correspondiente Delegación Territorial procederá a tramitar la orden de pago por la totalidad de la subvención otorgada.

3. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona beneficiaria haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

4. No podrá proponerse el pago de las subvenciones a las personas beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

5. Las personas beneficiarias destinarán el importe integro de la ayuda al pago de las correspondientes actuaciones.

6. En atención a la naturaleza de las subvenciones que regulan estas bases reguladoras, no se requieren medidas de garantía a favor de los intereses públicos.

Vigesimosexta. Justificación de la subvención.

1. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

2. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en copia auténtica o autenticada. En todo caso, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso la cuantía que resulte afectada por la subvención.

3. En el plazo máximo de ocho meses desde el abono efectivo de la subvención, la persona beneficiaria deberá presentar ante la Delegación Territorial correspondiente la factura completa y detallada acreditativa de la efectiva ejecución de las obras, así como, en su caso, factura de las asistencias técnicas y certificados, y acreditación del gasto efectivamente pagado conforme a lo recogido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todo ello a efectos de la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/12 se aprobó el documento que se diligencia.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 29

Cuando las obras realizadas afecten a los elementos de las instalaciones de gas o electricidad, la factura que se presente como justificación contendrá el desglose de las cantidades invertidas en los mismos, consignando los datos del instalador autorizado que las haya realizado.

4. Si vencido el plazo de ocho meses para la justificación, las personas beneficiarias no hubiesen presentado los documentos a que vienen obligadas, se les requerirá para que los aporte en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento de que, transcurrido el mismo sin atender dicho requerimiento, se entenderá incumplida la obligación de justificar los gastos con las consecuencias previstas en la base vigesimoséptima.

5. La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención será realizada por la persona beneficiaria.

6. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en la normativa reguladora de las obligaciones de facturación.

7. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

8. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

Vigesimoséptima. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones , registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia

00114738

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/17 se aprobó el documento que se diligencia.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 102 - Miércoles, 31 de mayo de 2017
página 30

de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) De manera especifica, incumplir sin causa justificada los plazos de ejecución de las obras o plazos para presentar la documentación justificativa tras el requerimiento recogido en el apartado cuarto de la base vigesimosexta.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Se entenderá que se aproxima al cumplimiento total del objeto de la actuación cuando se haya ejecutado al menos el 90 por ciento del total de las obras, siempre que se mantenga el cumplimiento de los criterios objetivos que se hayan tenido en cuenta en la baremación.

4. La incoación y la resolución del procedimiento de reintegro corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

La instrucción del procedimiento de reintegro corresponderá al Servicio de Rehabilitación y Arquitectura en la provincia en la que se ubique el edificio objeto de actuación.

5. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Vigesimoctava. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación y la resolución del procedimiento sancionador corresponderá a la persona titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

La instrucción del procedimiento sancionador corresponderá al Servicio de Rehabilitación y Arquitectura en la provincia en la que se ubique el edificio objeto de actuación.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/7/17 se aprobó el documento que se diligencia.

00114738

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

1.2. ORDEN DE 27 DE ABRIL DE 2017, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

DILIGENCIA

Para hacer constar que con fecha 1/4/18 se aprobó el documento que se diligencia.

BOJA

Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

Número 83 - Jueves, 4 de mayo de 2017

página 10

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Orden de 27 de abril de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, contempla diversas medidas con el fin de fomentar y coordinar la elaboración y aprobación de los planes municipales de vivienda y suelo, a que vienen obligados los Ayuntamientos andaluces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía. Así, se regula un programa de apoyo técnico a la rehabilitación y asesoramiento en materia de vivienda, que tiene entre sus objetivos ayudar a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la elaboración, aprobación y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo, prestando asesoramiento técnico y jurídico a los Ayuntamientos desde las Delegaciones Territoriales. Igualmente, en su artículo 7.5, se prevé la posibilidad de convocar ayudas económicas a los ayuntamientos, destinadas a la elaboración, revisión y adaptación de los planes municipales de vivienda y suelo, ayudas cuya regulación son el objeto de la presente Orden.

La especial naturaleza de las actuaciones subvencionables y de las entidades potencialmente beneficiarias, que han de ser todos los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Andaluza, impiden el uso del procedimiento de concesión de subvenciones mediante comparación entre solicitudes, optándose por un régimen de concurrencia no competitiva. Se han graduado las ayudas en función del número de habitantes del municipio, por considerar que la complejidad de los documentos que debe contener el plan municipal, que se definen en los artículos 13 de la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y 7 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, estará en consonancia con este parámetro básico para la caracterización de los municipios.

Por este motivo y con el propósito de simplificar y agilizar el procedimiento de concesión de las ayudas, se ha optado en la presente Orden por la posibilidad que otorga el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 4.2 de aprobar unas Bases Reguladoras Específicas y no las Bases Tipo.

Debido a la cuantía de la ayuda y la frecuencia en el pago de las mismas, no se prevén rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las entidades beneficiarias. Las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda tramitarán, resolverán y efectuarán el abono de las mismas.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden y de las bases reguladoras, con carácter previo a su aprobación, se han solicitado los correspondientes informes preceptivos, y se ha consultado a la Comisión de Seguimiento del Plan y al Consejo del Observatorio de la Vivienda de Andalucía.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda.

00112918

DILIGENCIA

Para hacer constar que con fecha 1/4/17 se aprobó el documento que se diligencia.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 83 - Jueves, 4 de mayo de 2017
página 11

D I S P O N G O

Primero. Aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se insertan a continuación.

Segundo. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Vivienda para dictar las instrucciones que precisen el desarrollo y la ejecución de esta Orden.

Tercero. Delegación.

Se delega la competencia para efectuar la convocatoria de ayudas para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo en la persona titular de la Secretaría General competente en materia de vivienda.

Cuarto. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía.

Quinto. Recurso.

Esta Orden agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 27 de abril de 2017

FELIPE LÓPEZ GARCÍA
Consejero de Fomento y Vivienda

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Primero. Objeto.

1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo, como instrumento de la Administración municipal para concretar las políticas de vivienda.

2. Se incluye dentro del concepto de revisión de los planes como actividad subvencionada, la adaptación de los mismos al Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, aprobado por el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, en adelante, Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

3. La actividad subvencionada puede haber sido realizada y aprobada por el ayuntamiento en su totalidad o en parte a la fecha de la convocatoria, siempre que el plan municipal de vivienda y suelo cumpla lo establecido para dichos instrumentos de planificación, en los

00112918

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/17 se aprobó el documento que se diligencia.

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 83 - Jueves, 4 de mayo de 2017
página 12

artículos 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, y 7 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

Segundo. Régimen jurídico.

1. Estas ayudas se regirán por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

2. Además, resultan de aplicación las siguientes normas:

a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.

e) Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante normativa básica sobre procedimiento administrativo común.

g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

i) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

j) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

k) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición octava final.

l) Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía

m) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden:

a) Los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando tengan encomendada por los Ayuntamientos la elaboración del plan municipal de vivienda y suelo.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

b) Haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Atendiendo a la naturaleza de las subvenciones reguladas en la presente orden, al amparo de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 116 del Ley Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las entidades beneficiarias quedan exceptuadas de la obligación de acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

00112918

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 83 - Jueves, 4 de mayo de 2017
página 13

b) No tener deudas en período ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Andalucía por cualquier otro ingreso de Derecho Público.

c) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Cuarto. Cuantía máxima de la subvención y conceptos subvencionables.

1. Las entidades beneficiarias de esta subvención percibirán el gasto total que implique la elaboración o revisión de los planes municipales de vivienda y suelo, con el siguiente límite en función del número de habitantes del municipio:

a) Para los municipios de hasta 10.000 habitantes inclusive, se fija un importe máximo de 1.000 €.

b) Para los municipios con más de 10.000 habitantes y hasta 20.000 inclusive, se fija un importe máximo de 5.000 €.

c) Para los municipios con más de 20.000 habitantes, se fija un importe máximo de 12.000 €.

2. Se clasificarán los 779 municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 636/2016, de 2 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2016.

3. A los efectos de esta Orden, se considerarán conceptos subvencionables, los gastos de adquisición de material de oficina e informático; la remuneración del personal asignado específicamente a la elaboración, revisión y aprobación del plan municipal de vivienda y suelo, siempre que se acredite mediante certificado del jefe del personal destinado al efecto el tiempo dedicado a la realización de la actividad; el importe total de los contratos o encomiendas de gestión realizados con terceros por la entidad beneficiaria para llevar a cabo total o parcialmente la actuación subvencionada y aquellos otros que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se hayan generado o abonado desde la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, hasta la aprobación del plan municipal de vivienda y suelo o su revisión.

Quinto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias de las subvenciones:

a) Tener elaborado o revisado y aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento, al menos inicialmente, los planes municipales de vivienda y suelo en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la resolución de la concesión de la ayuda, cumpliendo con los requisitos contenidos en el artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, y en el artículo 7 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad, presentando el Plan elaborado o revisado, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la ayuda concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Efectuar declaración responsable de que la entidad solicitante no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del dispositivo tercero.

00112918

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 4/4/17 se aprobó el documento que se diligencia.

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 83 - Jueves, 4 de mayo de 2017
página 14

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que efectúen de la actividad objeto de esta orden que la misma está subvencionada por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

i) Suministrar a la Consejería competente en materia de vivienda, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

j) Proceder al reintegro de la subvención recibida en los supuestos establecidos en el dispositivo décimo cuarto.

Sexto. Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión se iniciará a solicitud de las entidades interesadas y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia no competitiva, en atención al objeto de la ayuda. El órgano instructor será el designado al efecto en cada una de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda, que conocerá de las solicitudes que le correspondan según la ubicación del municipio.

Séptimo. Solicitudes.

1. Las solicitudes se ajustarán al formulario que se anexará a la convocatoria y que se podrá obtener en la dirección web http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda, e irán dirigidas a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de la provincia en la que esté ubicado el municipio.

2. Las solicitudes incluirán, entre otros, los siguientes extremos:

a) Datos identificativos de la entidad solicitante y quien la represente.

b) Dirección electrónica a efectos de las notificaciones que proceda practicar.

c) Indicación del número de cuenta bancaria en el que se abonará la subvención, para los supuestos en que el beneficiario disponga de varias de ellas dadas de alta en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

d) Declaración responsable de que la entidad solicitante cumple los requisitos exigidos en estas bases reguladoras y sobre la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

e) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad , por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha y, en su caso, importe.

f) El importe del gasto total previsto o realizado para la elaboración o revisión del plan municipal de vivienda y suelo y la cuantía de la subvención que se solicita.

3. Las solicitudes irán acompañadas de:

a) Documento acreditativo de que la persona firmante de la solicitud ostenta la representación legal de la entidad solicitante.

b) Copia del DNI/NIE del representante legal, caso de no prestar consentimiento expreso de consulta de datos de identidad.

c) Acreditación de tener encomendada la elaboración del plan municipal por el Ayuntamiento del municipio para cuyo plan municipal se solicita la ayuda, en el caso de solicitudes presentadas por las Diputaciones Provinciales .

4. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria correspondiente.

00112918

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/18 se aprobó el documento que se diligencia.

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 83 - Jueves, 4 de mayo de 2017
página 15

Octavo. Presentación telemática de solicitudes.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tanto las solicitudes como los demás documentos se presentarán en la Oficina Virtual de la Consejería de Fomento y Vivienda, accesible a través de la dirección web http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda en el apartado «atención a la ciudadania».

2. La fecha de entrada o salida de los documentos electrónicos en el registro se acreditará mediante un servicio de consignaciones electrónica de fecha y hora. Dicha fecha producirá los efectos que la legislación sobre procedimiento administrativo común le atribuya en orden al cómputo de los términos y plazos en el seno del procedimiento administrativo. Ello de conformidad con el artículo 9 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

3. Las cuestiones relativas a las dudas o discrepancias que se produzcan acerca de la emisión o recepción de documentos electrónicos en este registro las resolverá el órgano competente para la tramitación del documento de que se trate.

4. El registro telemático emitirá automáticamente un recibo electrónico de la presentación telemática de la solicitud, escritos y documentos electrónicos presentados, de forma que la entidad interesada tenga constancia de que la comunicación ha sido recibida por la Administración y pueda referirse a ella posteriormente, tal como indica el Decreto 183/2003, de 24 de junio, en su artículo 9.5. Dicho recibo consistirá en una copia autenticada del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada en el registro. Todo ello de conformidad con el régimen establecido en el artículo 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

5. La recepción de documentos electrónicos en el registro telemático se producirá automáticamente, practicándose los correspondientes asientos de entrada. Asimismo, las notificaciones que deban efectuarse a las entidades solicitantes y a los beneficiarios de las ayudas serán electrónicas y se realizará el correspondiente asiento de salida en la misma forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 de Decreto 183/2003, de 24 de junio.

6. Las Entidades interesadas aportarán por vía telemática, en la Oficina Virtual de la Consejería de Fomento y Vivienda, accesible a través de la dirección web http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda en el apartado "atención a la ciudadanía", tanto la documentación necesaria para la solicitud, relacionada en el dispositivo séptimo, como la documentación requerida por el órgano competente, garantizando su autenticidad, integridad, conservación y demás garantías y requisitos exigidos por el artículo 12 del Decreto 183/2003, de 24 de junio.

Noveno. Subsanación de las solicitudes.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor de la Delegación Territorial correspondiente requerirá a la entidad solicitante para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe dichos documentos, con la indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición.

2. En el caso de que solicitud se hubiera presentado por algún medio distinto del previsto en el dispositivo anterior, se requerirá a la entidad para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo. Tramitación y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería de Fomento y Vivienda.

2. Cada solicitud será tramitada y resuelta de forma individual.

00112918

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/1/15 se aprobó el documento que se diligencia.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 83 - Jueves, 4 de mayo de 2017
página 16

3. La persona titular de la Delegación Territorial, actuando por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, resolverá de forma motivada, y notificará individualmente de forma telemática, en el plazo de un mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, sobre la concesión de la subvención.

4. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

5. Las resoluciones de concesión de subvenciones contendrán, como mínimo, los extremos siguientes:

a) Indicación de la entidad beneficiaria.

b) La cuantía de la subvención y la aplicación presupuestaria del gasto.

c) La forma y secuencia del pago y los objetivos y requisitos exigidos para su abono.

d) Las obligaciones y condiciones que se impongan a la entidad beneficiaria de conformidad con el dispositivo quinto.

e) El plazo de elaboración y aprobación de los planes municipales o sus revisiones en los términos previstos en el dispositivo quinto.

f) El plazo y forma de justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo establecido en esta Orden.

Undécimo. Pago de la subvención.

El importe de la subvención será el del presupuesto total previsto o realizado para la elaboración o revisión del plan municipal de vivienda y suelo, con el máximo establecido en el dispositivo cuarto y se hará efectivo:

a) El correspondiente a las ayudas concedidas cuando los municipios tengan hasta 10.000 habitantes, mediante el abono de un solo pago del 100 por 100 del importe.

b) El correspondiente al resto de los municipios, el 75 por 100 del mismo, una vez dictada la resolución de la concesión, abonándose el 25 por 100 restante, previa justificación del destino del primer abono y una vez justificada la ayuda de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo del dispositivo décimo tercero.

c) En el caso de que el plan a subvencionar ya estuviese elaborado o revisado, se abonará el 100% de la subvención, una vez dictada la resolución de la concesión.

Duodécimo. Condiciones de la subvención.

1. De acuerdo con lo previsto en el dispositivo quinto, será obligación de la entidad beneficiaria tener elaborado o revisado y aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento, al menos inicialmente, los planes municipales de vivienda y suelo en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la resolución de la concesión de la ayuda, cumpliendo con los requisitos contenidos en el artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, y en el artículo 7 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

2. En cualquier caso, la concesión de las ayudas estará condicionada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

3. Las subvenciones que se otorguen al amparo de la presente Orden, serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, solicitados y, en su caso, concedidos para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros hasta el cien por ciento de la actividad que constituye el objeto de la subvención, según el régimen y

00112918

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/17 se aprobó el documento que se diligencia.

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 83 - Jueves, 4 de mayo de 2017
página 17

con sujeción a los límites establecidos en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. El régimen de control de las ayudas será el de fiscalización previa.

7. De conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, en orden al cumplimiento de la normativa reguladora y de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, los órganos competentes para conceder estas subvenciones podrán dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras.

Decimotercero. Justificación de las subvenciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, al tratarse de corporaciones locales, se realizará mediante un certificado de la intervención de la entidad correspondiente, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas. En el caso de que el plan ya se haya realizado, el certificado acreditará las cantidades invertidas en su elaboración.

2. Además, se justificará la ayuda mediante la presentación del plan municipal de vivienda y suelo, una vez aprobado, al menos inicialmente, por el Ayuntamiento e informado favorablemente por la Delegación Territorial correspondiente, en base a lo establecido para dichos instrumentos de planificación en los artículos 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, y 7 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

3. La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de seis meses a partir del primer o único pago efectivo del importe de la subvención concedida. En el caso de planes ya elaborados o revisados, el plazo de justificación será de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión.

Decimocuarto. Reintegro de las subvenciones.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la realización de la actividad, así como del cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como el incumplimiento de las obligaciones de conservación de los documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con incumplimiento de la obligación prevista en el apartado e) del dispositivo quinto.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la

00112918

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

BOJA Boletín Oficial de la Junta de Andalucía
Número 83 - Jueves, 4 de mayo de 2017
página 18

concesión de la subvención siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

3. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo, con un plazo de doce meses para resolver y notificar la resolución desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con lo previsto en el artículo 125.4 del Texto Refundido mencionado.

4. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los mismos órganos facultados para la resolución de la ayuda.

Decimoquinto. Modificación de la concesión de las subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones establecidas en la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para finalidad similar otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo que se dispone en el dispositivo décimo cuarto en relación con el reintegro.

Decimosexto. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, a los mismos órganos facultados para la resolución de la ayuda.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con
fecha 1/7/19 se aprobó
el documento que se diligencia.

00112918

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

2. FORMALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MALAGA EN MATERIA DE PMVS

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/09 se aprobó el documento que se diligencia.

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

2.1. DECRETO Nº 1373/2017, DE 25 DE MAYO DE 2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MALAGA PARA LA REDACCION, PUESTA EN MARCHA, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE MÁLAGA

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/09 se aprobó el documento que se diligencia.

málaga.es diputación
fomento e infraestructuras
servicio de coordinación

Por el presente tengo el honor de dirigirme a Vd. para comunicarle que se ha dictado una Resolución que copiada textualmente dice:

DECRETO núm. 1373 **/2017** de fecha 25 MAYO 2017 sobre Fomento e Infraestructuras, ordenado por la Presidencia de la Diputación, referente a: **APROBACION DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA PARA LA REDACCIÓN, PUESTA EN MARCHA, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE MÁLAGA.**

Visto el texto del convenio propuesto para su firma entre la Diputación Provincial de Málaga y la Junta de Andalucía, y habiéndose constatado que supone la colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Málaga para la redacción, puesta en marcha, revisión y actualización de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo de los municipios pertenecientes a la provincia de Málaga, mejorándose así la eficiencia de la gestión pública proporcionando un mejor servicio a los municipios, tratándose las entidades firmantes de Administraciones Públicas, visto que el citado Convenio no supone ningún compromiso económico sino compromisos en cuanto a asistencia y colaboración técnica que pueden acometerse con medios propios de los servicios técnicos de la Diputación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Art. 47 y s.s. de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, 4, 31, 34, 36 y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, arts. 30 y ss. del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, art. 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, Decreto 141/2016 de 2 agosto por el que se aprueba el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 y art. 4.1.c) del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la propuesta del Diputado Delegado de Fomento e Infraestructuras y el informe de Intervención con registro de salida nº 1606 de fecha 17 de mayo de 2017, esta Presidencia ha resuelto:

a) Aprobar el texto del Convenio de Colaboración propuesto y que a continuación se transcribe, entre la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Málaga para la redacción, puesta en marcha, revisión y actualización de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo de los municipios pertenecientes a la provincia de Málaga:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA PARA LA REDACCIÓN, PUESTA EN MARCHA, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO DE LOS MUNICIPIOS PERTENECIENTES A LA PROVINCIA DE MÁLAGA

En Sevilla a de de 201

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. El Excmo. Sr. D. Felipe López García, Consejero de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

De otra, el Ilmo. Sr. D. Elías Bendodo Benasayag, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Málaga.

INTERVIENEN

De una parte, el Excmo. Sr. D. Felipe López García, en nombre y representación de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias que le atribuye el Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, el Ilmo. Sr. D. Elías Bendodo Benasayag, en nombre y representación de la Excma. Diputación Provincial de Málaga, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 34.1.b) de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, como representante de la Corporación.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal y legitimación suficientes para otorgar el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en Vivienda, Urbanismo, Ordenación del Territorio y Obras Públicas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que son ejercidas por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- La Diputación Provincial de Málaga, a la que corresponde el gobierno y la administración autónoma de la Provincia de Málaga, según lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene atribuidos como fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:
a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.
b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

TERCERO.- Según lo dispuesto en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía elaborará el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda y Suelo, que será el instrumento encargado de concretar las políticas de vivienda y suelo de la Comunidad Autónoma, establecidas en esta Ley, para el período de vigencia al que se refiera.

El Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, aprobado por el Decreto 141/2016, de 2 de agosto de 2016, establece la relación del Plan con distintos instrumentos de planificación, como son, entre otros, los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.

CUARTO.- El artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, dispone que los ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus correspondientes planes municipales de vivienda y suelo. La elaboración y aprobación de estos planes se realizará de forma coordinada con el planeamiento urbanístico general, manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo. Prevé también que dichos planes deberán ser revisados, como mínimo, cada cinco años, sin perjuicio de su posible prórroga, o cuando precisen su adecuación al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

El artículo 6.2 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, establece que los Ayuntamientos

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/16 se aprobó el documento que se diligencia.

elaborarán y aprobarán sus correspondientes planes municipales de vivienda y suelo manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el presente Plan y realizaran las adaptaciones puntuales que, en su caso, sean necesarias en los planes municipales actualmente vigentes.

Asimismo el artículo 7.5 permite que mediante orden de la Consejería competente en materia de vivienda, se convoquen ayudas económicas a los ayuntamientos, destinadas a la elaboración, revisión y adaptación al Plan de los planes municipales de vivienda y suelo, en función de las disponibilidades presupuestarias existentes.

QUINTO.- Por otra parte, el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, permite que las distintas administraciones puedan formalizar convenios para el mutuo ejercicio de las competencias que afecten a alguna de ellas, sin que ello suponga la renuncia a las mismas conforme al artículo 48 del mismo cuerpo legal.

SEXTO.- Según lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, "La cooperación económica, técnica, y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales, como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban."

Por lo anteriormente expuesto, ambas partes, de común acuerdo, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer las líneas de colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Málaga para la redacción, puesta en marcha, revisión y actualización de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo de los municipios pertenecientes a la provincia de Málaga.

SEGUNDA.- Ámbito de Colaboración.

La Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en el marco de sus competencias en materia de Vivienda, ha tramitado el Decreto 141/2016, de 2 de agosto de 2016, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, en el que se prevén determinados requisitos de los de Planes Municipales de Vivienda y Suelo en relación con el citado Plan.

Así mismo, dentro del Programa de apoyo técnico a la rehabilitación y asesoramiento en materia de vivienda que se regula en la Sección 1ª , del Capítulo III, del Titulo I del Plan, se establecen una serie de líneas de ayuda a los municipios en relación con los planes municipales de vivienda y suelo.

La Diputación Provincial de Málaga, en el ámbito de su organización y estructura y en el marco de sus competencias, participa en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma de Andalucía y ha puesto en marcha un proceso de impulso y colaboración con los Ayuntamientos en la redacción y tramitación de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.

TERCERA.- Coste.

La Consejería de Fomento y Vivienda no soportara ningún gasto derivado directamente del presente Convenio..

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

CUARTA.- Compromisos derivados de la colaboración.

En base al presente Convenio, la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Málaga se comprometen a llevar a cabo la colaboración objeto del mismo en los siguientes términos:

Por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda:

a) Actualizar y mantener la Guía Metodológica para la elaboración de Planes Municipales de Vivienda y Suelo, incorporando en la misma las novedades y exigencias que puedan surgir en cada momento.
b) Estudiar e informar los Planes Municipales de Vivienda y Suelo redactados por los municipios antes de su aprobación, para valorar su adecuación a la normativa aplicable.
c) Asesoramiento en el proceso de formulación del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, acerca de su adecuación a la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.
d) Información sobre actuaciones desarrolladas en el municipio en materia de vivienda por la Consejería y sobre los informes sectoriales y proyectos de investigación sobre la materia que puedan resultar de interés.
e) Formación al personal técnico de la Diputación Provincial y de los Ayuntamientos interesados sobre los recursos de información disponibles para la elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.

Por parte de la Diputación Provincial de Málaga:

a) Colaborar con los Ayuntamientos, pertenecientes a la provincia de Málaga, en la iniciativa de formulación de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo Municipales.
b) Apoyar, asistir y colaborar en la redacción de su Plan Municipal de Vivienda y Suelo a los Ayuntamientos de su ámbito territorial que lo soliciten.
c) Coordinar los recursos humanos y materiales que dispongan los Ayuntamientos y la Diputación para la redacción de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.
d) Organizar jornadas formativas y cursos prácticos dirigidos a los redactores de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.
e) Mantener una relación estrecha y fluida y coordinar acciones con los técnicos de la Administración de la Junta de Andalucía encargados de estudiar e informar los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.

Al objeto de ofrecer una planificación de los compromisos asumidos por cada una de las partes, ante la Comisión de Seguimiento del presente Convenio, presentarán en la primera reunión que anualmente celebre un documento en el que se recoja una previsión anual de las actuaciones a realizar.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo de este Convenio y con objeto de realizar el seguimiento del mismo.

Estará compuesta por:

- Presidencia: El Consejero de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.
- Vicepresidencia: El Presidente de la Diputación Provincial de Málaga o persona en quien delegue.
- Vocales: Dos personas de la Diputación Provincial de Málaga propuestas por sus órganos de gobierno e, igualmente, dos personas de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.
- Secretaría: Actuará como secretario de esta Comisión, con voz pero sin voto, el que se designe a tal efecto por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/09 se aprobó el documento que se diligencia.

Las funciones de esta comisión serán:

- Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 49.f) de la Ley 40/2015, del de octubre, de Régimen Jurídica del Sector Público.
- Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del Convenio.
- Realizar cualesquiera otras funciones necesarias para una eficaz gestión y desarrollo del mismo.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año y cuantas veces se considere necesario para el cumplimiento eficaz de sus competencias, pudiendo asistir a dichas reuniones personas asesoras con voz pero sin voto.

Los acuerdos se adoptaran por unanimidad y de cada sesión se levantará acta.

SEXTA.-Naturaleza, modificación y extinción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, en virtud de lo establecido en el apartado c) del artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda fuera de su ámbito de aplicación, regulándose por las normas contenidas en el mismo convenio, y aplicándose los principios de la referida legislación en orden a resolver las dudas y lagunas que pudieran plantearse.

El presente Convenio podrá ser objeto de modificación por mutuo acuerdo de las partes, lo que quedará formalizado en la correspondiente adenda.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre la interpretación, aplicación, modificación, resolución y efectos del mismo, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por las partes firmantes, con sumisión a las normas que le sean de aplicación.

Estos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Este Convenio se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

Son causas de resolución:

- El incumplimiento de alguna de las estipulaciones contenidas en el mismo o la imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización.
- La no presentación por cualquiera de las partes del documento con la previsión anual de actuaciones.
- El mutuo acuerdo de las partes
- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicable de conformidad con la normativa vigente.

El cumplimiento y la resolución del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo por parte de la Comisión de Seguimiento, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

SÉPTIMA.- Vigencia Temporal.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años, prorrogable anualmente, hasta un máximo de cuatro años, de forma expresa, por mutuo acuerdo de las partes.

OCTAVA.- Entrada en vigor.

El presente Convenio surtirá efectos a partir del día siguiente al de su suscripción.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

En prueba de conformidad, se formaliza el presente Convenio de Colaboración, en el lugar y fecha arriba indicados

Por la Consejería de Fomento y Vivienda	Por la Diputación Provincial de Málaga
Fdo.: D. Felipe López García	Fdo.: D. Elías Bendodo Benasayag

b) Designar como vocales de la Comisión de seguimiento del Convenio por parte de Diputación a Antonio Fernández Bordes, Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, y Mª Carmen Moreno Aviles, Jefe de Zona de dicho Servicio.

c) Dar cuenta de esta resolución a Intervención, al Servicio de Arquitectura y al Servicio de Coordinación de la Delegación de Fomento e Infraestructuras para su conocimiento y efectos, así como el de los interesados.

Málaga, 25 MAYO 2017

Transcripción al libro exclusivamente como garantía de su autenticidad e integridad

LA SECRETARIA ADJUNTA

Decreto núm. 3625/2016, de 30 de noviembre

Mª Isabel Alcántara Leonés

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/18 se aprobó _____ el documento que se diligencia.

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

3. FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO POR EL AYUNTAMIENTO DE LA REDACCIÓN DEL PMVS A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MALAGA

DILIGENCIA
Para hacer constar que con
fecha 1/4/09 se aprobó
el documento que se diligencia.

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

3.1. OFICIO DEL DELEGADO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE MÁLAGA AL MUNICIPIO PARA LA FORMALIZACIÓN DEL ENCARGO DE REDACCIÓN DEL PMVS

DILIGENCIA

Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

málaga.es diputación
Delegación de Fomento e Infraestructuras

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Sra. Dª María Dolores Bullón Ayala:
Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Alpandeire

El pasado día 8 de agosto se ha publicado el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan Municipal de Vivienda y Rehabilitación 2016-2020 de la Junta de Andalucía. Este Plan, tal y como ordena la Ley reguladora del Derecho a la Vivienda, concreta las políticas de vivienda de la Comunidad Autónoma para el periodo referido y prevé su relación con distintos instrumentos de planificación, entre ellos los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.

La elaboración y aprobación de estos Planes viene exigida en la Ley del Derecho a la Vivienda y deben realizarse en coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

Teniendo en cuenta la competencia de las Diputaciones Provinciales en asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menos capacidad económica y de gestión, esta Institución quiere impulsar ayuda a los municipios en la elaboración de su respectivo Plan Municipal de Vivienda y Suelo y en su caso, coordinarlos con las regulaciones establecidas en la materia con los Planes Generales de Ordenación Urbanística en redacción por parte de esta Diputación de Málaga.

Por ello, al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que permite la formalización de acuerdos entre las distintas administraciones para el mutuo ejercicio de las competencias que afecten a alguna de ellas, se ha estimado oportuno la formalización de un Convenio de Colaboración con la Consejería competente en materia de vivienda con la finalidad de impulsar y colaborar con los Ayuntamientos de la provincia en la redacción, puesta en marcha, revisión y actualización de los planes municipales de vivienda y suelo de los municipios de la provincia.

Según el texto definitivo del Convenio de Colaboración, los compromisos que se derivan para la Diputación de la suscripción del mismo son los siguientes:

a) Colaborar con los Ayuntamientos, pertenecientes a la provincia de Málaga, en la iniciativa de formulación de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo Municipales.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

b) Apoyar, asistir y colaborar en la redacción de su Plan Municipal de Vivienda y Suelo a los Ayuntamientos en su ámbito territorial que los soliciten.
c) Coordinar los recursos humanos y materiales que dispongan los Ayuntamientos y la Diputación para la redacción de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.
d) Organizar jornadas formativas y cursos prácticos dirigidos a los redactores de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.
e) Mantener una relación estrecha y fluida y coordinar acciones con los técnicos de la Administración de la Junta de Andalucía encargados de estudiar e informar los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.

Por otra parte, el pasado 4 de mayo de 2017 se publicó en el BOJA la Orden de 27 de abril de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En dicha orden, se regula que podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas, las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando tengan encomendada por los Ayuntamientos la elaboración del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, para lo cual se da un plazo de un mes.

En consecuencia y en el supuesto de que el Ayuntamiento quiera que la Diputación solicite la subvención, para formalizar la misma a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, es necesario contar previamente con el encargo del Ayuntamiento de la redacción del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

La **formalización del encargo** de redacción de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, los ayuntamientos interesados supone la presentación de la siguiente documentación:

CERTIFICADO del Secretario del Ayuntamiento de que se ha adoptado la resolución de fecha xxx con el siguiente contenido:

- Acordar el inicio de la redacción del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.
- Encargar su redacción a la Diputación Provincial.
- Compromiso del Ayuntamiento de impulso con diligencia todas las actuaciones necesarias para la tramitación y aprobación del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.
- Compromiso del Ayuntamiento de puesta a disposición de la Diputación de Málaga toda la información y datos que le sean solicitados por la Diputación de Málaga que sean necesarios para la redacción del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, así como para el

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

málaga.es diputación
Delegación de Fomento e Infraestructuras
SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

ejercicio del resto de los compromisos derivados del presente encargo.

- Compromiso del Ayuntamiento de puesta a disposición de la Diputación de Málaga en el plazo de quince días de la documentación recogida en el anexo 1 a este informe para el inicio de la redacción del Plan (documentación complementaria necesaria para el inicio de la redacción de los PMVS), o en su caso justificación mediante informe municipal de que no se dispone de esta documentación.
- Compromiso del Ayuntamiento de publicación en la página web municipal del documento de Consulta Pública Previa (se adjunta un modelo) a tenor de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA), en el plazo de quince días desde la formalización del encargo, así como envío a la Diputación la documentación correspondiente al resultado de la información pública.

Dada la brevedad del plazo para presentar la solicitud, es imprescindible que el Certificado de la Resolución indicada se reciba como máximo el 31 de mayo del presente año.

De no recibirse, no podrá incluirse al Ayuntamiento en la solicitud de subvención de la Diputación.

Reciba un cordial saludo

Málaga a 18 de mayo de 2017

diputación de málaga
servicio de arquitectura y urbanismo
delegación de fomento e infraestructuras

Francisco Oblaré Torres
Diputado de la Delegación de Fomento e Infraestructuras.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

málaga.es diputación
Delegación de Fomento e Infraestructuras

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/21 se aprobó el documento que se diligencia.

ANEXO 1 DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA NECESARIA PARA EL INICIO DE LA REDACCIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO

málaga.es diputación
Delegación de Fomento e Infraestructuras

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA	
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA	
	Informe sobre los datos obrantes en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.
	Informe sobre los datos obrantes en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.
	Informe sobre las viviendas existentes y la demanda de vivienda de protección pública.
	Informe sobre la existencia de infravivienda en el municipio y de población con riesgo de exclusión social.
	Recursos del Patrimonio Municipal del Suelo de viviendas y de suelo que pueden ponerse a disposición del Programa de Actuación del Plan.

LICENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

málaga.es diputación
Delegación de Fomento e Infraestructuras

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

ANEXO 2 MODELO DE DOCUMENTO DE FASE DE CONSULTAS PREVIAS PARA EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

málaga.es diputación
Delegación de Fomento e Infraestructuras
SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

CONSULTA PREVIA

PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE ----------

Según el artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, los ayuntamientos deben elaborar y aprobar su correspondiente Plan Municipal de Vivienda y Suelo. La elaboración y aprobación de estos planes se realizará de forma coordinada con el planeamiento urbanístico general y manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

Según acuerdo de fecha----------, el Ayuntamiento ha decidido redactar un Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

Con carácter previo a la redacción del documento y a tenor de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA) se somete a **Consulta Pública** esta iniciativa con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía, para que las personas y las organizaciones más representativas, potencialmente afectadas por la futuro Plan, puedan opinar y hacer aportaciones acerca de:

- Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Objetivos de la norma.
- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El plazo para la presentación de aportaciones será de **10 días hábiles** contados desde el día siguiente al de su publicación en la página web del Ayuntamiento www.xxxxxx.es.

---------- 10 de mayo de 2017

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/17 se aprobó el documento que se diligencia.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

El Plan municipal de vivienda y suelo es un documento técnico que, partiendo del análisis de la situación de la vivienda en el municipio y de las condiciones de contexto (socioeconómicas, urbanísticas, de organización municipal, etc.) donde esta situación se produce, define las estrategias y concreta las actuaciones a promover o desarrollar desde el gobierno local en relación al suelo y al techo residencial, existente o de nueva creación, con el objeto de fomentar el logro del derecho de los ciudadanos a disfrutar de una vivienda digna en condiciones asequibles.

El objeto es ofrecer soluciones a las necesidades de la ciudadanía que no puede acceder a una vivienda digna y adecuadas o corran el riesgo de perderla, considerando el parque residencial existente como el soporte principal del derecho a la vivienda en Andalucía.

El Plan municipal de vivienda y suelo se plantea como un documento de carácter estratégico o planificador y al mismo tiempo de contenido operativo o programático (en desarrollar y programar las actuaciones concretas) para una vez identificadas y cuantificadas las necesidades de vivienda del municipio, articular las medidas necesarias para atenderlas.

Los principales problemas que se pretende solucionar y que se correlacionan con los correspondientes objetivos son:

- Hacer efectivo el acceso de los ciudadanos a una vivienda digna y adecuada a sus necesidades, en unas condiciones económicas proporcionales a los ingresos del hogar.
- Determinar la demanda de vivienda no satisfecha y/o el potencial de demanda, clasificándola por niveles de renta, y la capacidad de respuesta con las viviendas disponibles en el municipio.
- Eliminar situaciones de ocupación anómala de viviendas: viviendas deshabitadas existentes en el municipio que puedan incluirse en el mercado del alquiler.
- Erradicar los asentamientos chabolistas.
- Facilitar el cambio o permuta de vivienda a aquellas familias que posean una inadecuada a sus necesidades personales o familiares.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

El Plan Municipal de Vivienda y Suelo se redacta en el marco de las competencias que la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la legislación de régimen local, en especial la Ley de Autonomía Local de Andalucía, otorgan al Ayuntamiento para diseñar y desarrollar políticas y actuaciones de vivienda; y de la regulación de este instrumento en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, como un "instrumento para la definición y desarrollo de la política de vivienda del Municipio".

Respetando el ámbito competencial de los ayuntamientos, en la Ley se establece la obligación para ellos de crear los «*Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida*», con el objetivo de conocer las necesidades reales de vivienda protegida en Andalucía. La existencia de estos registros y su coordinación con el Plan permitirán a los Ayuntamientos anticipar las previsiones de la demanda de vivienda protegida en cada municipio, y ordenarlas en los planes municipales de vivienda y suelo.

Las viviendas protegidas se destinaran a familias con recursos económicos limitados que reúnan los requisitos que, tanto para la composición de la unidad familiar como para la cuantía y determinación de los ingresos familiares, se establezcan en los diferentes programas que integran los planes de vivienda y suelo.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas es el instrumento de adjudicación de las Viviendas Protegidas, tanto de iniciativa pública como privada, en el municipio.

La Ley obliga a los Ayuntamientos a elaborar y aprobar sus correspondientes Planes Municipales de Vivienda y Suelo. Un Plan Municipal de la Vivienda es un instrumento que define las estrategias y las acciones que se deben llevar a cabo desde las Administraciones Públicas en relación al suelo y al techo residencial, coordinando el desarrollo de políticas que favorezcan el acceso a la vivienda.

En los citados programas se atenderán de manera especial las necesidades habitacionales de los grupos sociales con especiales dificultades para el acceso a la vivienda como, entre otros, jóvenes, personas con movilidad reducida, víctimas de terrorismo, familias monoparentales, los procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares, víctimas de la violencia de género y emigrantes retornados.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

OBJETIVOS DE LA NORMA

El objeto del Plan es articular las medidas necesarias para atender las necesidades de vivienda del municipio, en coordinación con otras Administraciones competentes.

El proceso de formulación y desarrollo del Plan Municipal de Vivienda y Suelo está acompañado de un Plan de Participación Ciudadana, puesto en marcha con esta fase previa, que posibilitará la participación e intercambio de opiniones y criterios con la ciudadanía y otros actores implicados (profesionales, técnicos, entidades sociales,....) y que permitirá una participación continua hasta su aprobación definitiva e incluso en el periodo de vigencia del Plan.

El Plan municipal de vivienda y suelo, como documento de análisis, diagnóstico y propuesta de actuaciones en materia de política de vivienda municipal, pretende alcanzar los siguientes objetivos:

- Obtener información objetiva sobre el mercado de vivienda en el municipio en relación con el parque existente, la oferta inmediata y la demanda, con el objetivo de caracterizar las necesidades de vivienda en el municipio.
- Analizar el estado del planeamiento actual y su nivel de desarrollo para ampliar y gestionar correctamente el Patrimonio Municipal de Suelo y Vivienda municipal a corto y medio plazo.
- Proponer iniciativas encaminadas a facilitar la creación de nuevas promociones de vivienda, tanto de alquiler como de venta, y tanto de promoción privada como pública.
- Determinar las condiciones idóneas con vistas a favorecer las promociones de vivienda sujeta a algún régimen de protección pública, y en especial de promoción pública.
- Definir ámbitos posibles de concertación entre las diferentes administraciones implicadas, operadores disponibles y otros agentes públicos y privados.
- Proponer las actuaciones necesarias a nivel del planeamiento municipal para hacer viables estas iniciativas en materia de vivienda.
- Proponer iniciativas para la dinamización e intermediación en el parque de viviendas de alquiler, la movilización del parque de viviendas vacantes y la rehabilitación de las viviendas construidas, determinando los instrumentos de gestión más oportunos y la conveniencia o no de crear una oficina local de vivienda.
- Determinar las necesidades de suelo para completar la oferta residencial, en el caso de que sea necesario, cuantitativa y cualitativamente, y diseñar e implementar en su caso, los instrumentos urbanísticos para su localización, clasificación, ordenación, gestión y ejecución.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó _____ el documento que se diligencia.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

La Ley obliga a los Ayuntamientos a elaborar y aprobar sus correspondientes Planes Municipales de Vivienda y Suelo.

El Plan Municipal de Vivienda y Suelo se redacta en el marco de las competencias que la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la legislación de régimen local, en especial la Ley de Autonomía Local de Andalucía, otorgan al Ayuntamiento para diseñar y desarrollar políticas y actuaciones de vivienda; y de la regulación de este instrumento en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, como un "instrumento para la definición y desarrollo de la política de vivienda del Municipio".

Para hacer efectivo el mandato constitucional, y en el entendimiento del urbanismo como una función pública, la Comunidad Autónoma Andaluza a través de **la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA)** reguló diversos instrumentos que facilitaran la disponibilidad de suelo, con el objetivo de poder realizar políticas públicas de vivienda; entre ellos la obligatoriedad de que los Planes Generales de Ordenación Urbana de los municipios contengan disposiciones que garanticen suelo para viviendas protegidas, mediante reservas de al menos el 30% del aprovechamiento objetivo residencial, y la creación de Patrimonios Públicos de suelo que garanticen oferta suficiente de viviendas con algún tipo de protección pública.

Para reforzar y ampliar el esfuerzo de las Administraciones se aprobó **la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la vivienda protegida y el suelo,** que modificaba y complementaba determinados aspectos de la LOUA con el objetivo de garantizar una oferta de suelo suficiente con destino a la promoción de vivienda protegida.

Conscientes de la dificultad de acceso a la vivienda que padece una parte importante de la población, así como de la obligación que tienen las Administraciones Públicas de favorecer el derecho a una vivienda digna, adecuada a su situación familiar, económica y social, surge en el año **2010 la Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía**. Esta ley, que ha sido modificada por **la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda**, establece que los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus correspondientes planes municipales de vivienda y suelo de forma coordinada con el planeamiento urbanístico general y manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

Respetando el ámbito competencial de los ayuntamientos, en la Ley se establece la obligación para ellos de crear los «**Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida**», con el objetivo de conocer las necesidades reales de vivienda protegida en Andalucía. La existencia de estos registros y su coordinación permitirán a los Ayuntamientos anticipar las previsiones de la demanda de vivienda protegida en cada municipio, y ordenarlas en los planes municipales de vivienda y suelo.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

málaga.es diputación
Delegación de Fomento e Infraestructuras

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

TRAMITACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

El procedimiento de tramitación del Plan Municipal de Vivienda y Suelo seguirá los trámites del art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y lo dispuesto en materia de publicidad de los reglamentos en el artículo 131 de la LRJPAC y 133 LRJPAC:

- FASE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA: a la elaboración del plan, a través del portal web del Ayuntamiento en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por el futuro plan de acuerdo con lo previsto en el artículo 133 de la LRJPAC.

- APROBACIÓN INICIAL POR EL PLENO. Articulo 22.2d) Ley 7 /1985 de 2 de abril, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el art. 4 7 .1 LBRL

- Sometimiento del expediente a un PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

- REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE VIVIENDA para que emitan informe preceptivo si se da el supuesto previsto en la Disposición adicional tercera de la Ley 2/2012.

- RESOLUCIÓN de todas las RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS presentadas dentro de plazo. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado· el acuerdo hasta entonces provisional.

- APROBACIÓN DEFINITIVA por el Pleno.

- PUBLICACIÓN EN EL BOP del acuerdo y el texto completo del plan municipal de vivienda.

- REMISIÓN DEL PMV, una vez aprobado definitivamente a la Consejería competente en materia de vivienda.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

3.2. REMISIÓN DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO POR EL QUE SE ENCARGA A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA LA REDACCIÓN, PUESTA EN MARCHA, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

ALPANDEIRE

EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALPANDEIRE
30 MAY 2017
SALIDA
Nº 2017 - S RC 149

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
Delegación de Fomento e Infraestructuras
Servicio de Arquitectura y Urbanismo
C/ Pacífico, 54, Edificio B, Planta Baja
29004 Málaga

Asunto: Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

En relación al Plan Municipal de Vivienda y Rehabilitación 2016-2020 de la Junta de Andalucía, y dada su relación con los instrumentos de planificación, entre ellos, los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, remito adjunto Certificado de Decreto mediante el cual pretendemos formalizar el encargo a la Excma. Diputación Provincial de Málaga la redacción del Plan Municipal de Vivienda y Suelo del Ayuntamiento de Alpandeire.

Sin otro particular, y a los oportunos efectos.

En Alpandeire, a fecha de la firma digital al margen.

La Alcaldesa,
Fdo.: María Dolores Bullón Ayala.

JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

AL JEFE DEL Sº DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y PLANEAMIENTO
PARA CONOCIMIENTO Y EFECTOS
Reg. Nº
Fecha:

DIPUTACIÓN DE MÁLAGA
REGISTRO GENERAL
30/05/2017 13:38
ENTRADA Nº: 2017/15910

Ayuntamiento de Alpandeire
C/ Pilar, 21, Alpandeire. 29460 Málaga. Tfno. 952180254. Fax: 952180309

D. EMILIANO FÁBREGAS GONZÁLEZ, Secretario – Interventor del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Alpandeire,

CERTIFICA:

Que con fecha 26 de mayo de 2017 se ha dictado la resolución con el siguiente contenido:

"Visto el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan Municipal de Vivienda y Rehabilitación 2016-2020 de la Junta de Andalucía y su relación con los instrumentos de planificación, entre ellos, los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.
Vista la Orden de 27 de abril de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En dicha orden, se regula que podrán ser beneficiarias, entre otros entes, las Diputaciones Provinciales cuando tengan encomendada por los Ayuntamientos la elaboración del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

PRIMERO: *Acordar el inicio de la redacción del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.*

SEGUNDO: *Encargar su redacción a la Diputación Provincial.*

TERCERO: *Compromiso del Ayuntamiento de impulso con diligencia todas las actuaciones necesarias para la tramitación y aprobación del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.*

CUARTO: *Compromiso del Ayuntamiento de puesta a disposición de la Diputación de Málaga toda la información y datos que le sean solicitados por la Diputación de Málaga que sean necesarios para la redacción del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, así como para el ejercicio del resto de los compromisos derivados del presente encargo.*

QUINTO: *Compromiso del Ayuntamiento de puesta a disposición de la Diputación de Málaga en el plazo de quince días de la documentación recogida en el anexo 1 a este informe para el inicio de la redacción del Plan (documentación complementaria necesaria para el inicio de la redacción de los PMVS), o en su caso justificación mediante informe municipal de que no se dispone de esta documentación.*

SEXTO: *Compromiso del Ayuntamiento de publicación en la página web municipal del documento de Consulta Pública Previa a tenor de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA), en el plazo de quince días desde la formalización del encargo, así como envío a la Diputación la documentación correspondiente al resultado de la información pública".*

Y para que conste, expide la presente, de Orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa, en Alpandeire, a fecha de las firmas digitales al margen.

Vº Bº
La Alcaldesa,
Fdo.: María Dolores Bullón Ayala.

El Secretario-Interventor,
Fdo.: Emiliano Fábregas González.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia

Ayuntamiento de Alpandeire
C/ Pilar, 21, Alpandeire. 29460 Málaga. Tfno. 952180254, Fax: 952180309

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

JUSTIFICANTE DE ENTREGA

SALIDA	JUNTA DE ANDALUCIA Consejería de Fomento y Vivienda
	201799900256417 - 02/06/2017
	Consejería de Fomento y Vivienda Consejería de Fomento y Vivienda

DATOS DE LA ENTRADA DE LA ENTREGA			
Número de Registro	**Fecha y Hora de Registro**	**Centro**	**Organismo**
201799901858896	02-06-2017 13:58:39	Servicios centrales	Consejería de Fomento y Vivienda

REGISTRO DE INTERESADOS				
Nif	**Nombre**	**Apellido 1**	**Apellido 2**	**Razón de interés**
53685106R	ELIAS	BENDODO	BENASAYAG	SOLICITANTE

El día 02 del 06 de 2017 a las 13:58:39, se ha registrado telemáticamente en la Consejería de Hacienda y Administración Pública la entrega número 107176 (Málaga. Ayuda para elaborar plan municipal vivienda suelo), la cual se ha incorporado al expediente del trámite 'Málaga. Solicitud de ayuda para la elaboración o revisión del plan municipal de vivienda y suelo'.

La entrega recepcionada se compone de los documentos que se detallan a continuación, los cuales podrán verificarse en la dirección de Internet http://www.juntadeandalucia.es

DOCUMENTOS

DOCUMENTO	HASH
Solicitud de ayuda para la elaboración o revisión del plan municipal de vivienda y suelo	a634b65995065aad719ef6f9b42246eba656194d
FIRMAS	
INTERESADO	**IDENTIFICADOR DE FIRMA**
ELIAS BENDODO BENASAYAG - 53685106R	SH/PkRLFO6P+753AS4k8aH5CKCJ3NmbA

DOCUMENTO	HASH
Documento relacionado con el expediente - REPRESENTACION LEGAL	6baf2df40502b29c34735bc3f2bd363b914fb461
FIRMAS	
INTERESADO	**IDENTIFICADOR DE FIRMA**

DOCUMENTO	HASH
Documento relacionado con el expediente - SOLICITUD ALPANDEIRE	17c43b01b743815d79422a8713ce77e32bbbbb6b
FIRMAS	
INTERESADO	**IDENTIFICADOR DE FIRMA**

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/9/19 se aprobó el documento que se diligencia.

10.226.134.100		02/06/2017 13:58	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	E0N4uD+sHJmZxXDUN1sAOn5CKCJ3NmbA	https://ws175.juntadeandalucia.es/vea-web/faces/vi/verificaDocsFirmados.jspx	

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

4. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A DIFERENTES SERVICIOS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

4.1. NOTA INTERIOR DEL JEFE DE SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO A LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO SOLICITANDO INFORMACIÓN SOBRE LA RELACIÓN DE PROMOCIONES DE VIVIENDAS Y SU ESTATUS ACTUAL DE LA ANTIGUA ENTIDAD EMPROVIMA EN LA PROVINCIA DESDE EL ORIGEN DE DICHA EMPRESA.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/9/19 se aprobó el documento que se diligencia.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Servicio de Contratación
y Patrimonio
26 MAYO 2017
Nº.....
ENTRADA

málaga.es diputación
Delegación de Fomento e Infraestructuras

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

NOTA INTERNA.

DE : JEFE DE SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

A: JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO.

Asunto: Solicitud de disponer de la relación de promociones de viviendas y su estatus actual de la antigua entidad EMPROVIMA en la provincia desde el origen de dicha empresa.

Motivado por la necesidad de información para documentar los Planes Municipales de Vivienda y Suelo que en próximas fechas este servicio va a redactar para los municipios menores de 20.000 habitantes, conforme al Convenio entre la Diputación Provincial y la Consejería de Fomento, solicito nos enviéis la información más detallada posible de todas las promociones de Emprovima durante su periodo de actividad. Esta información comprenderá por municipio:

- Año de la intervención.
- Presupuesto de inversión.
- Unidades de viviendas
- Recepcionadas o no.
- Régimen de habitabilidad.
- Régimen de tenencia
- Superficies construidas.
- Unidades familiares alojadas
- Otra información que veáis de interés.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

Atentamente.

En Málaga a 02 de febrero de 2017.

Fdo.: Antonio Fernández Bordes.

Arquitecto. Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

diputación de málaga
servicio de arquitectura y urbanismo
delegación de fomento e infraestructuras

Recibí el original
(Fecha y Firma)

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

4.2. CONTESTACIÓN DE LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO AL JEFE DE SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO REMITIENDO INFORMACIÓN SOBRE LA RELACIÓN DE PROMOCIONES DE VIVIENDAS DE LA ANTIGUA ENTIDAD EMPROVIMA EN LA PROVINCIA DESDE EL ORIGEN DE DICHA EMPRESA.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con
fecha 1/9/19 se aprobó
el documento que se diligencia.

málaga.es diputación
economía y hacienda
contratación y patrimonio

NOTA INTERIOR

cbd

DE: **JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO**

A: **JEFE DE SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO**

TEXTO:

En relación a su nota interior en las que nos solicitaba disponer de la relación de promociones de viviendas de la antigua entidad EMPROVIMA en la provincia desde el origen de dicha empresa, le envío la revista de Emprovima de fecha septiembre de 2008 donde se recogen las promociones realizadas en los diez primeros años de historia de dicha empresa.

En cuanto a los inmuebles pertenecientes a esta Diputación Provincial adquiridos por cesión global de activos y pasivos de Emprovima mediante acuerdo de Pleno de 5/03/2015 adjunto le remito relación de las mismos en la que se indica el municipio en el que se ubican, así como la referencia catastral y su ocupación.

Málaga, a 29 de junio de 2017

Fdo. Lucía Sánchez Ortega

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

VIVIENDAS EMPROVIMA

MUNICIPIO DE NERJA

INMUEBLE	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	OCUPACIÓN
VIVIENDA 13	NERJA	0788005VF2608N0014ZE	NO

MUNICIPIO DE FUENTE DE PIEDRA

INMUEBLE	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	OCUPACIÓN
VIVIENDA 01	FUENTE DE PIEDRA	5917601UG4151N0001TP	NO
VIVIENDA 05		5917603UG4151N0001MP	NO
VIVIENDA06		5917612UG4151N0001IP	NO
VIVIENDA 15		5917613UG4151N0001JP	NO

MUNICIPIO DE HUMILLADERO

INMUEBLE	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	OCUPACIÓN
1	HUMILLADERO	8882921UG4088S0001LY	SI
2		8882921UG4088S0002BU	SI
3		8882921UG4088S0003ZI	Sin contrato
4		8882921UG4088S0004XO	Sin contrato
5		8882921UG4088S0005MP	Sin contrato
6		8882921UG4088S0006QA	SI
7		8882921UG4088S0007WS	SI
8		8882921UG4088S0008ED	NO
9		8882921UG4088S0009RF	SI
10		8882921UG4088S0010WS	NO
11		8882921UG4088S0011ED	SI
12		8882921UG4088S0012RF	SI
13		8882921UG4088S0013TG	SI
14		8882921UG4088S0014YH	SI
15		8882921UG4088S0015UJ	SI
16		8882921UG4088S0016IK	SI
17		8882921UG4088S0017OL	NO
18		8882921UG4088S0018PB	NO
19		8882921UG4088S0019AZ	SI
20		8882921UG4088S0020OL	Sin contrato
21		8882921UG4088S0021PB	SI
22		8882921UG4088S0022AZ	SI

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

MUNICIPIO DE RIOGORDO

INMUEBLE	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	OCUPACIÓN
VIVIENDA 01	RIOGORDO	5167647UF8856N0002XE	SI
VIVIENDA 02		5167647UF8856N0003MR	SI
VIVIENDA 03		5167647UF8856N0004QT	NO
VIVIENDA 04		5167647UF8856N0005WY	SI
VIVIENDA 05		5167647UF8856N0006EU	NO

MUNICIPIO DE CASABERMEJA

INMUEBLE	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	OCUPACIÓN
2 viviendas y 1 aparcamic Frasquito Ramos 21	Casabermeja	2738708UF7823N0001OL	NO

MUNICIPIO DE CASARES

INMUEBLE	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	OCUPACIÓN
TERRENOS PROMOCIÓN EN CURSO (16 VIVIENDAS)	CASARES	2435901TF9223N0001OM 16 viviendas	FINALIZANDO LA CONSTRUCCIÓN

MUNICIPIO DE OJÉN

INMUEBLE	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	OCUPACIÓN
VIVENDA 3	OJÉN	4283302UF3448S0004BO	NO
VIVIENDA 8		4283302UF3448S0009WF	NO
VIVENDA 13		4283302UF3448S0014RH	VENDIDA

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia

MUNICIPIO DE JÚZCAR

INMUEBLE	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	OCUPACIÓN
TERRENO POL. 2 PARCELA 366 HAZAS (4 viviendas)	JÚZCAR	29065A002003660000ZF 4 viviendas 228.123,00 € Valor de la construcción	FINALIZANDO LA CONSTRUCCIÓN

MUNICIPIO DE ARDALES

INMUEBLE	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	OCUPACIÓN
VIVIENDA	Ardales	5930309UF3853S0002OG	SI
VIVIENDA		5930309UF3853S0003PH	SI
VIVIENDA		5930309UF3853S0004AJ	SI
VIVIENDA		5930309UF3853S0005SK	SI
VIVIENDA		5930309UF3853S0006DL	SI
VIVIENDA CUEVAS DEL BECERRO52		5930309UF3853S0007FB	SI
VIVIENDA		5930309UF3853S0008GZ	NO
VIVIENDA		5930309UF3853S0009HX	SI

MUNICIPIO DE CAMPILLOS

INMUEBLE	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	OCUPACIÓN
VIVIENDA 22	CAMPILLOS	4916720UG3041N0001HS	NO
VIVIENDA 23		4916719UG3041N0001AS	NO

MUNICIPIO DE CUEVAS BAJAS

INMUEBLE	MUNICIPIO	REFERENCIA CATASTRAL	OCUPACIÓN
VIVIENDA 15	CUEVAS BAJAS	8217111UG6281N0001TT	NO
VIVIENDA 16		8217112UG6281N0001FT	NO
VIVIENDA 19		8217115UG6281N0001KT	NO

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/11 se aprobó el documento que se diligencia.

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

4.3. NOTA INTERIOR DEL JEFE DE SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO AL JEFE DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS SOLICITANDO COLABORACIÓN PARA DISPONER DE LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO QUE REDACTARÁ EL SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/9/16 se aprobó
el documento que se diligencia.

Recibí el original
(Fecha y Firma)
06/06/2012

málaga.es diputación
Delegación de Fomento e Infraestructuras

SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

NOTA INTERNA.

DE : JEFE DE SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

A: JEFE DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.

Asunto: Solicitud de colaboración para disponer de la información de carácter social necesaria para la elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo que redactará el Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

Motivado por la necesidad de información para documentar los Planes Municipales de Vivienda y Suelo que en próximas fechas este servicio va a redactar para los municipios menores de 20.000 habitantes, conforme al Convenio entre la Diputación Provincial y la Consejería de Fomento, solicito nos enviéis la información más detallada posible sobre los siguientes aspectos que a continuación detallo.
En principio vamos a redactar un Plan tipo tomando como municipio Cuevas Bajas, por lo tanto en una primera colaboración necesitamos los datos que tengáis sobre este municipio y en los aspectos siguientes:

DATOS SOBRE INFRAVIVIENDA

Localización en los ámbitos urbanos de situaciones de infravivienda*.
Viviendas en situación de hacinamiento o no adecuadas para las que lo habitan.
Identificación de infraviviendas. Tipologías. Antigüedad y estado de conservación.
Necesidades de intervención y prioridades de posibles intervenciones.
*Se refiere a un espacio vital que no posee servicios mínimos (agua corriente, electricidad, saneamiento incorporado y cuarto de baño), no posee suficiente ventilación y luz, es incapaz de proteger de las inclemencias climáticas y presenta dificultades de acceso.

DATOS SOBRE POBLACIÓN CON RIESGO DE EXCLUSIÓN RESIDENCIAL Y SOCIAL CLASIFICACIÓN FEANTSA

Personas "sin techo
Personas sin vivienda
Colectivos vulnerables: albergues para mujeres, albergues para temporeros, residencia para mayores sin hogar, viviendas tuteladas, centros de acogimiento para jóvenes.
Personas que viven en viviendas inseguras: inmigrantes en situación irregular, mujeres maltratadas u otras personas que viven en situaciones de violencia familiar o de pareja o en proceso legal de desahucio, ocupación ilegal con graves problemas económicos.
Personas que viven en viviendas inadecuadas,chabolas, caravanas, infravivienda o vivienda indigna*, en situación de hacinamiento, y en vivienda no adecuada a sus necesidades como discapacitados o mayores en viviendas no adaptadas.

DATOS PARA EL PLAN DE COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Servicios sociales realizados por Diputación para aportar información solicitada y realizar sugerencias.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

málaga.es diputación
Delegación de Fomento e Infraestructuras
SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

ONGs que trabajen con colectivos en situación o riesgo de exclusión
Asociaciones vecinales (listado)
Asociaciones Profesionales (listado)
Identificación de personas de contacto; personal técnico, servicios sociales Municipales, ...

Posteriormente os enviaremos la relación de municipios adscritos a este Convenio, sobre los cuales necesitaremos la información descrita anteriormente.

Atentamente.

En Málaga a 26 de Mayo de 2017.

Fdo.: Antonio Fernández Bordes

Arquitecto. Jefe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo.

diputación de málaga
servicio de arquitectura y urbanismo
delegación de fomento e infraestructuras

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/9/19 se aprobó el documento que se diligencia.

5. INFORMACIÓN APORTADA POR EL EXCMO AYUNTAMIENTO PARA INICIAR LA REDACCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO.

DILIGENCIA

Para hacer constar que con fecha 14/4/09 se aprobó el documento que se diligencia.

5.1. INFORME DEL MUNICIPIO A LA DELEGACIÓN DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA POR EL QUE SE REMITE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PARA INICIAR LA REDACCIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

DILIGENCIA
Para hacer constar que con
fecha 1/4/09 se aprobó
el documento que se diligencia.

DOCUMENTO TECNICO
DE
ALPANDEIRE
(MÁLAGA)

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO.

En relación al correo electrónico recibido el día 25 de julio de 2017 solicitando la aportación por parte de este Ayuntamiento de la documentación necesaria para el inicio de la redacción de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.

1. DATOS SOBRE VIVIENDAS PROTEGIDAS EXISTENTES.

- ☐ **Nº de Viviendas Protegidas existentes.** En cuanto al número de viviendas protegidas existentes, no hay actualmente ninguna vivienda protegida. Por tanto no es posible aportar la localización catastral. Tampoco describir las características, tipología, antigüedad y estado de conservación.

- ☐ **Localización catastral de las viviendas protegidas.** No hay viviendas protegidas ocupadas ni disponibles.

- ☐ **Características y tipología de las viviendas existentes.** Antigüedad y estado de conservación. Tampoco Actuaciones de rehabilitación realizadas en ellas

- ☐ **Nº de viviendas Protegidas ocupadas y disponibles.** Ni necesidades de intervención en las viviendas protegidas existentes.

- ☐ **Actuaciones de rehabilitación realizadas en viviendas protegidas.** ¿En qué consistieron y año en que se ejecutó?

- ☐ **Necesidades de intervención en las viviendas protegidas existentes (accesibilidad, eficacia energética, ...)**

2. DATOS SOBRE DEMANDA DE VIVIENDA PROTEGIDA.

- ☐ **Informe sobre datos obrantes en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.** Aunque el Ayuntamiento dispone de Registro habilitado para ello, no contienen datos pues durante el periodo en que estuvo habilitado no hubo inscripciones y posteriormente tampoco se han realizado.

- ☐ **Características del demandante.** Por tanto, no es posible describir las características de los demandantes.

3. DATOS SOBRE EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO.

- ☐ **Recursos del Patrimonio Municipal del Suelo de viviendas y de suelo que pueden ponerse a disposición del Programa de Actuación del Plan.** En cuanto a recursos de viviendas, los inmuebles del Ayuntamiento están todos en uso, ocupados bien para uso continuado del Ayuntamiento o bien usado por terceros ya sean cedidos o arrendados.

DILIGENCIA
Para hacer constar que cor
fecha 14/9/19 se aprobó
el documento que se diligenci

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
DE
ALPANDEIRE
(MÁLAGA)

Bienes Patrimoniales Municipales sin uso. En cuanto a recursos del suelo (hacerlo con Cristina, ver que suelo urbano estaría disponible).

- ☐ **Bienes Patrimoniales sin uso**: no hay bienes patrimoniales sin uso.

- ☐ **Situación catastral e identificación del Patrimonio Municipal del Suelo.**

4. DATOS SOBRE SOLARES Y EDIFICACIONES RUINOSAS.

- ☐ **Informe sobre los datos obrantes en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.** (Ver si se dispone de este Registro).

- ☐ **Localización catastral de los Solares y Edificaciones ruinosas.**

5. DATOS SOBRE VIVIENDAS DESHABITADAS.

- ☐ **Nº de viviendas deshabitadas existentes en el municipio (núcleo principal y aldeas).**

- ☐ **Identificar las viviendas que son propiedad de particulares, promotoras, entidades de crédito, SAREB, ...**

6. DATOS SOBRE INFRAVIVIENDA* CHABOLAS, ...

- ☐ **Localización en los ámbitos urbanos de situaciones de infravivienda*, chabolas, viviendas en situación de hacinamiento o no adecuadas para las que lo habitan.** Nº de viviendas deshabitadas existentes en el municipio (núcleo principal y aldeas) En este municipio no se hay localizadas situaciones de infravivienda.

- ☐ **Identificación de infraviviendas. Tipologías. Antigüedad y estado de conservación.** No corresponde por tanto ni tipología, ni antigüedad ni estado de conservación.

- ☐ **Necesidades de intervención y prioridades de posibles intervenciones.** En este ámbito no es necesaria la intervención...

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

málaga.es diputación
derechos sociales
ss.ss. comunitarios de serranía

Plazoleta, 5
29491 Algatocín
TEL: 952 069858

INFORME SOCIAL

EMITIDO POR TRABAJADORA SOCIAL UTS ALGATOCIN
DIRIGIDO A: AYUNTAMIENTO DE ALPANDEIRE
MOTIVO: REDACCION DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE ALPANDEIRE. (PMVS)

1. DATOS SOBRE INFRAVIVIENDAS, CHABOLAS

No hay datos de chabolas o infraviviendas en el municipio.
No existen situaciones de hacinamiento.

Todas las viviendas de la población, casco urbano, poseen servicios mínimos de agua corriente, electricidad, saneamiento y cuarto de baño.
Teniendo luz y ventilación adecuadas para su habitabilidad.

2. DATOS SOBRE POBLACION CON RIESGO DE EXCLUSION RESIDENCIAL Y SOCIAL. POBLACION TOTAL DE ALPANDEIRE

La Población total de Alpandeire es de 244 personas empadronadas.

De esta población, son personas usuarias de Servicios sociales, contabilizándose dentro de planes de inclusión, medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social través del empleo y fomento de la solidaridad de Andalucía, un 2,04 % de los habitantes de Alpandeire. Siendo beneficiarios de ayudas económicas para el pago de suministros básicos, recibos de luz. Programa de Ayuda a la contratación e inclusión en el Banco de alimentos.

Siendo un 40% mujeres y 60% hombres, de edades comprendidas entre los 65 y 35 años.

No hay constancia de personas "sin techo" ni vagabundos, tampoco personas sin vivienda, ni habitando viviendas inseguras ni inadecuadas.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia

Fdo.: UTS Algatocín.

Página 1 de 1

NOTA: El análisis y conclusiones que se derivan del estudio e informe realizado son solo válidas para el momento y las circunstancias observadas, no pudiendo extrapolarse los resultados a ninguna situación ajena al objeto de estudio.

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

6. ENCUESTA PREVIA PARA DETECTAR LAS NECESIDADES DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO

DILIGENCIA

Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

6.1. MODELO DE ENCUESTA PREVIA PARA DETECTAR LAS NECESIDADES DE VIVIENDA EN EL MUNICIPIO

DILIGENCIA

Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó documento que se diligencia.

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO ·AYUNTAMIENTO DE ALPANDEIRE

ENCUESTA SOBRE LA SITUACIÓN DE LA VIVIENDA

1 DIRECCIÓN DE LA VIVIENDA	REFERENCIA CATASTRAL

CONSTRUCTIVO

2 ¿QUÉ SUPERFICIE TIENE LA VIVIENDA?

☐ Menos de 50 m2 ☐ De 50 a 70 m2 ☐ De 71 a 90 m2
☐ De 91 a 110 m2 ☐ Más de 110 m2

3 ¿CUÁNTOS DORMITORIOS TIENE LA VIVIENDA?

☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ Más de5

4 ¿QUÉ ANTIGÜEDAD TIENE LA VIVIENDA?

☐ Anterior a 1956 ☐ De 1956 a 1975 ☐ De 1976 a 1981
☐ De 1982 a 1986 ☐ De 1987 a 2007 ☐ A partir de 2007

5 ¿QUÉ PROBLEMAS TIENE PARA HACER USO DE SU VIVIENDA?

☐ Escalones ☐ Humedades ☐ Grietas ☐ Tamaño
☐ Ruidos ☐ Falta de ventilación ☐ Vibraciones ☐ Olores

6 ¿TIENE SU VIVIENDA ALGUNA ESTANCIA DEFICIENTE?

☐ Cocina en patio ☐ Baño en patio
☐ Habitaciones sin ventilar ☐ Otras……..

7 ¿PRESENTA SU VIVIENDA ALGUNO DE ESTOS PROBLEMAS EN LAS INSTALACIONES?

☐ Falta abastecimiento Agua municipal ☐ Falta de Electricidad
☐ Falta conexión Saneamiento municipal ☐ Otros……..

8 ¿SU VIVIENDA HA SIDO REHABILITADA EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS?

☐ Sí ☐ No

INDIQUE BREVEMENTE EN QUÉ HA CONSISTIDO LA REFORMA

9 ¿QUÉ TIPO DE REHABILITACIÓN NECESITA LA VIVIENDA?
POSIBLE MÁS DE UNA RESPUESTA

Adecuación / Accesibilidad personas mayores y/o con discapacidad

☐ Ascensor ☐ Plato de ducha ☐ Baño
☐ Cocina ☐ Fachada/cubierta ☐ Ventanas/puertas
☐ Tabiques/distribución ☐ Instalaciones agua/ electricidad ☐ Calefacción
☐ Toda la vivienda ☐ Otros……

SOCIO-ECONÓMICO

10 ¿QUÉ TIPO DE RÉGIMEN TIENE SU VIVIENDA?

☐ Vivienda libre ☐ Vivienda de Protección Oficial

11 ¿QUÉ RÉGIMEN DE TITULARIDAD TIENE SOBRE LA VIVIENDA?

☐ En propiedad ☐ En alquiler ☐ Alquiler con opción a compra
☐ Cesión de uso ☐ Otros……

12 ¿A QUÉ USO DESTINA LA VIVIENDA?

☐ Vivienda habitual ☐ Segunda residencia ☐ Sin uso

EN CASO DE SEGUNDA RESIDENCIA, ¿CON QUÉ FRECUENCIA LA OCUPA AL AÑO?

☐ Fines de semana ☐ Período de vacaciones

¿ESTARÍA DISPUESTO A ALQUILARLA?

☐ Sí ☐ No

13 ¿CUÁNTAS PERSONAS VIVEN EN LA VIVIENDA HABITUALMENTE?

☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ 5 ☐ Más de 5

¿ALGUNA PERSONA CON MOVILIDAD REDUCIDA PERMANENTE?

☐ Sí ☐ No ☐ Otro nº. ¿Cuántas?……

¿ALGUNAS DE LAS PERSONAS QUE RESIDEN EN LA VIVIENDA REQUIERE EL ACCESO A UNA NUEVA VIVIENDA? POR: EMANCIPACIÓN, TRABAJO, TAMAÑO INADECUADO, ACCESIBILIDAD, REHABILITACIÓN, DESAHUCIO…

☐ Sí ☐ No ☐ Motivo……

¿CUÁNTAS FAMILIAS VIVEN EN SU VIVIENDA?

☐ 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ Otro nº ¿Cuántas?

14 EN EL CASO DE SER PROPIETARIO/A, ¿EXISTE ALGÚN PRÉSTAMO HIPOTECARIO ASOCIADO A LA VIVIENDA?

☐ Sí ☐ No

15 ¿QUÉ DIFICULTAD TIENE PARA AFRONTAR LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA VIVIENDA? HIPOTECA O ALQUILER, SUMINISTROS, IMPUESTOS, MANTENIMIENTO…

☐ Baja ☐ Media ☐ Alta ☐ No puedo hacer frente

16 ¿QUÉ CANTIDAD PODRÍA PAGAR AL MES POR SU VIVIENDA?

☐ Hasta 90 € ☐ Entre 90-150 € ☐ Entre 150-250 € ☐ Más de 250 €

ESPACIO URBANO

17 ¿TIENE SU BARRIO ALGÚN PROBLEMA QUE DEBA SER MEJORADO?

☐ Olores ☐ Falta de iluminación urbana
☐ Calles en mal estado ☐ Otros……

18 SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES

EL AYUNTAMIENTO DE ALPANDEIRE Y EL SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA DIPUTACIÓN DE MÁLAGA INICIAN LA ELABORACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

¿Qué es el Plan Municipal de Vivienda y Suelo?

La Ley 1/2010 de 8 de marzo Reguladora del derecho a la Vivienda en Andalucía, establece que los Ayuntamientos elaborarán su Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

Este documento recoge las necesidades de vivienda en el municipio y establece las medidas que debe acometer la política de vivienda en el ámbito para atender a la demanda de sus ciudadanos.

Objetivo del Plan

El objetivo fundamental es garantizar el acceso a una vivienda digna y de calidad a todos sus vecinos, en función de las necesidades familiares, sociales y económicas…

El Plan debe detectar las necesidades de rehabilitación de viviendas con deficiencias en sus condiciones básicas, para posteriormente acogerlas a los Programas propios de la Junta de Andalucía, coordinando también los de las distintas administraciones y acercando de este modo los recursos técnicos y económicos a nuestros vecinos.

Para ello es importante conocer las inquietudes y necesidades de la población haciéndoles partícipes de las decisiones en materia de vivienda y rehabilitación.

¿Cómo puedo participar?

Mediante la realización de esta breve encuesta que trata sobre sus necesidades y sugerencias en materia de vivienda.

¿Dónde la entrego?

Una vez la hayas contestado o para solicitar información al respecto, te puedes dirigir al Ayuntamiento de Alpandeire, C/ Pilar, nº 21 29460

952 180 254 | www.alpandeire.es | alpandeire.es

La encuesta está disponible en la web de este Ayuntamiento

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 4/4/17 se aprobó el documento que se diligencia.
Ayto. Alpandeire

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

ENCUESTA SOBRE LA SITUACIÓN DE LA VIVIENDA

AYUNTAMIENTO DE ALPANDEIRE

JULIO 2017

Diputación Provincial de Málaga
Servicio de Arquitectura y Urbanismo

Diputación de Málaga

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

6.2. CERTIFICADO DEL SECRETARIO ACREDITATIVO DEL RESULTADO DE LAS ENCUESTAS PREVIAS

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/9/09 se aprobó el documento que se diligencia.

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

7. CONSULTA PÚBLICA PREVIA REALIZADA POR EL AYUNTAMIENTO

hacer constar que con
1/4/17 se aprobó
cumento que se diligencia.

PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO

7.1. CERTIFICADO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ACREDITANDO EL RESULTADO DE LA CONSULTA PÚBLICA PREVIA

DILIGENCIA
Para hacer constar que con
fecha 1/4/19 se aprobó
el documento que se diligencia.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALPANDEIRE (MÁLAGA)

CONSULTA PREVIA

PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL **PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE ALPANDEIRE**

Según el artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, los ayuntamientos deben elaborar y aprobar su correspondiente Plan Municipal de Vivienda y Suelo. La elaboración y aprobación de estos planes se realizará de forma coordinada con el planeamiento urbanístico general y manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

Según acuerdo de fecha 26 de mayo de 2017, el Ayuntamiento ha decidido redactar un Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

Con carácter previo a la redacción del documento y a tenor de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPA) se somete a Consulta Pública esta iniciativa con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía, para que las personas y las organizaciones más representativas, potencialmente afectadas por el futuro Plan, puedan opinar y hacer aportaciones acerca de:

- Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Objetivos de la norma.
- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El plazo para la presentación de aportaciones será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación en la página web del Ayuntamiento www.alpandeire.es

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

En Alpandeire, a fecha de la firma digital al margen.

La Alcaldesa,
Fdo.: María Dolores Bullón Ayala.

Ayuntamiento de Alpandeire
C/ Pilar, 21, Alpandeire. 29460 Málaga. Tfno. 952180254. Fax: 952180309

espublico. GESTIONA

Expediente Nº: 81/2017
Procedimiento: PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO
Fecha de apertura: 26/05/2017

CERTIFICADO DE PUBLICACIÓN EN EL TABLÓN DE ANUNCIOS

PRIMERO. Que la entidad Ayuntamiento de Alpandeire tiene habilitada una sede electrónica con la plataforma «esPublico Gestiona» accesible a través de internet en la dirección http://alpandeire.sedelectronica.es, y que cuenta con un espacio de Tablón de Anuncios.

SEGUNDO. Que de acuerdo con la información obrante en nuestros sistemas informáticos, el día 09/06/2017 se publicó en el tablón de anuncios el siguiente documento:

Documento: CONSULTA PREVIA
CSV: 5DPDFFG563YALGPX9SZHSMPJK
Huella digital MD5: 405cb6a10bbbc3e46e77b1a31079280b
Huella digital SHA1:
84ca758da810ba3a52f9f4333266d68b431327f6

TERCERO. Que dicho documento ha estado publicado durante 15 días, y dejó de estarlo el 25/06/2017.

En Alpandeire, a 25/06/2017

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

CONCESIÓN DE AYUDA A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA DICTADA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO Y EL DE JUSTIFICACIÓN POSTERIOR DE LA AYUDA

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/9/19 se aprobó el documento que se diligencia.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Delegación Territorial de Málaga

Modificación de la Resolución de concesión de ayuda a la Diputación Provincial de Málaga dictada el 05 de septiembre de 2017 por el que se amplía el plazo de aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alpandeire y el de justificación posterior de la ayuda.

Se recibe, con fecha 27 de febrero de 2018, solicitud de la Diputación Provincial de Málaga para la ampliación de los plazos para la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alpandeire, y justificación posterior de la ayuda mediante la presentación del mismo ante la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Málaga.

La Diputación Provincial de Málaga justifica la petición de ampliación del plazo en las dificultades inherentes a la obtención de los datos previos necesarios para elaborar el Plan, lo que describen pormenorizadamente.

Con fecha, 1 de marzo de 2018 ,se realiza, por parte de la Oficina Técnica de la Delegación Territorial, informe favorable de la solicitud.

ANTECEDENTES

1. Por la Orden de 27 de abril de 2017, BOJA n.º 83 de 4 de mayo de 2017, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Por la Resolución de 4 de mayo de 2017, BOJA 89 de 12 de mayo de 2017, se convocaron, para el ejercicio 2017, las ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La Diputación Provincial de Málaga, con fecha 02 de junio de 2017, solicitó la ayuda para la redacción del Plan Municiapl de Vivienda y Suelo de Alpandeire que fue concedida mediante resolución del Delegado Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda en Málaga de fecha 05 de septiembre de 2017. Esta resolución fue notificada a la Diputación Provincial de Málaga con fecha 06 de octubre de 2017.

4. La Diputación Provincial de Málaga recibió, con fecha 25 de septiembre de 2017, de acuerdo con el dispositivo undécimo de la orden de 27 de abril de 2017, el 100% de la subvención.

5. De acuerdo con lo anterior y la normativa citada, la Diputación Provincial de Málaga tiene de plazo para que esté aprobado, al menos inicialmente, el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alpandeire hasta el 5 de marzo de 2018 ,y para justificar la ayuda, de acuerdo con el dispositivo décimo tercero de la orden de 27 de abril de 2017, mediante su presentación, hasta el 25 de marzo de 2018.

6. El informe técnico de fecha 01 de marzo de 2018, se recoge lo siguiente:

La Diputación Provincial de Málaga justifica la petición de ampliación del plazo en las dificultades inherentes a la obtención de los datos previos necesarios para elaborar el Plan, lo que describen pormenorizadamente.

De conformidad con lo previsto en los dispositivos Primero, 2; Quinto, a; Duodécimo 1 y Decimotercero, 2 de las Bases Reguladoras de la convocatoria (Orden de 27 de abril de 2017, BOJA de mayo), los planes municipales de vivienda y suelo cuya elaboración o revisión se subvenciona deben cumplir el artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y el artículo 7 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

El contenido del Plan Municipal de Vivienda y Suelo se recoge en el artículo 13 del de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, y fija como mínimos:

- *a) La determinación de las necesidades de vivienda de las familias residentes en el municipio, al objeto de concretar la definición y cuantificación de actuaciones protegidas que se deban promover y las soluciones e intervenciones públicas que se deban llevar a cabo.*
- *b) Las propuestas de viviendas de promoción pública y su localización.*
- *c) Los alojamientos transitorios que se consideren necesarios y la determinación de los equipamientos que se deben reservar a tal fin.*

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

- *d) Las propuestas de actuaciones dirigidas a fomentar la conservación, mantenimiento y rehabilitación del parque de viviendas y que mejoren la eficiencia de uso de dicho parque de viviendas.*
- *e) Las medidas tendentes a la progresiva eliminación de la infravivienda.*
- *f) Las propuestas de cuantificación y localización de las viviendas protegidas, en sus diferentes programas.*
- *g) El establecimiento de los procedimientos de adjudicación.*
- *h) Las medidas necesarias para el seguimiento y aplicación del Plan.*
- *i) Las restantes medidas y ayudas que se consideren necesarias para garantizar la efectividad del derecho a una vivienda digna y adecuada.*

Según el artículo 7 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, el plan municipal de vivienda y suelo, además de lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, deberá tener, como mínimo, el siguiente contenido.

a) Documento de información y diagnóstico, integrado por:

1.º Análisis socio-demográfico general a realizar a partir de los datos estadísticos básicos existentes, una vez actualizados, y un análisis de la necesidad de vivienda de la población, teniendo en cuenta los datos contenidos en el Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, con un apartado específico sobre personas y colectivos en riesgo de exclusión social, personas sin hogar, así como sobre la situación en materia de desahucios.

2.º Descripción de la estructura urbana residencial e información y diagnóstico del parque de viviendas existentes en el municipio, incluyendo un análisis sobre su grado de obsolescencia, así como de las viviendas vacías o en desuso existentes. Reflejará también las situaciones de infravivienda.

3.º Relación y descripción de los recursos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo y de las viviendas titularidad del Ayuntamiento o ente público municipal.

4.º Relación de terrenos o edificaciones que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

5.º Análisis del planeamiento urbanístico respecto a la incidencia del mismo en la satisfacción del derecho a la vivienda.

b) Programa de Actuación, integrado por:

1.º Memoria justificativa y descriptiva del conjunto de actuaciones previstas y su coordinación con otras estrategias sociales, económicas y medioambientales. Dichas actuaciones se agruparán en dos apartados: vivienda y rehabilitación.

2.º Evaluación económica financiera del Plan, que deberá incluir los recursos materiales con los que cuenta el municipio para poner en marcha el Programa de Actuación.

3.º Definición de los mecanismos de implantación, desarrollo, seguimiento y evaluación del Plan.

El punto 3. del citado artículo 7, también indica que en el proceso de formulación y desarrollo del plan municipal de vivienda y suelo se fomentará la participación de los agentes económicos y sociales más representativos, así como de las asociaciones profesionales, vecinales, de los consumidores y de demandantes de vivienda protegida.

De todo lo anterior se puede deducir que la redacción de un Plan Municipal de Vivienda y Suelo exige un trabajo que en algunos casos puede resultar complejo por la dificultad en la obtención de los datos previos, al no existir apenas información actualizada de los mismos. A lo que hay que unir las demoras lógicas por la contratación de los equipos técnicos para su redacción, lo que hace que el plazo fijado de seis meses pueda quedarse en algunos casos corto, y sea necesario ampliar el plazo.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó _____ el documento que se diligencia.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Diputación Provincial de Málaga está justificada, no varía el destino de la subvención, no altera la actividad, no se perjudican derechos de terceros, y no excede de la mitad del plazo inicialmente concedido. Por lo que se propone que se amplíe el plazo de aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alpandeire hasta el 5 de junio de 2018, y su justificación hasta el 25 de junio de 2018, de acuerdo de con la solicitud presentada, ya que el retraso en la redacción y posterior aprobación del Plan influye necesariamente en su posterior justificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1 De conformidad con el dispositivo Quinto, letra a) de las Bases reguladoras de la convocatoria, aprobadas por Orden de 27 de abril de 2017, son obligaciones de las entidades beneficiarias tener elaborado o revisado y aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento, al menos inicialmente, los planes municipales de vivienda y suelo en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la resolución de la concesión de la ayuda.

2 Conforme al dispositivo Decimotercero de las mismas Bases reguladoras, aprobadas por Orden de 27 de abril de 2017, la justificación deberá presentarse en el plazo máximo de seis meses a partir del primer o único pago efectivo del importe de la subvención concedida.

3. La Bases reguladoras de la convocatoria, aprobadas por la citada Orden de 27 de abril de 2017, prevén expresamente la posibilidad de la modificación de la resolución en el dispositivo Decimoquinto de las mismas.

4. El artículo 32.4 y 5, Modificación de la Resolución de concesión, del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se establece que:

> 4. Salvo previsión expresa en contrario recogida en las bases reguladoras, la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.
>
> El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.
>
> El órgano competente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.
>
> 5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona beneficiaria.

5. Con arreglo a lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común "La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados". Así mismo, en el número 3 de dicho precepto se establece que tanto la petición como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que pueda ser objeto de ampliación el plazo ya vencido.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó _____ el documento que se diligencia.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA
Delegación Territorial de Málaga

6. Conforme al artículo 35.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, deben ser motivados los acuerdos de ampliación de plazos.

Por todo lo cual, de conformidad con el informe emitido con fecha 1 de marzo de 2018 por la Oficina Técnica del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura,

ACUERDO

Primero.- Modificar la Resolución de concesión de ayuda a la Diputación Provincial de Málaga para la elaboración del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alpandeire, de fecha 5 de septiembre de 2017, ampliando el plazo de aprobación inicial hasta el 5 de junio de 2018, y el de su justificación hasta el 25 de junio de 2018.

Segundo.- Notificar este acuerdo a las interesadas, comunicándoles que, conforme al artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la alegación de la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, no cabe recurso.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/18 se aprobó el documento que se diligencia.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y VIVIENDA
Felipe López García
(P.D. Dispositivo Décimo de las Bases Reguladoras aprobada por la Orden de 27 de abril de 2017, BOJA 4/5/2017)

EL DELEGADO TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA:
Francisco Fernández España

9. APROBACIÓN INICIAL DEL PMVS

DILIGENCIA

Para hacer constar que con fecha 1/4/09 se aprobó el documento que se diligencia.

9.1. CERTIFICADO DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO ACREDITATIVO DEL ACUERDO PLENARIO POR EL QUE SE APRUEBA INICIALMENTE EL PMVS.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con
fecha 1/4/19 se aprobó
el documento que se diligencia.

ALPANDEIRE (MÁLAGA)

Dª Inés Carolina Fábregas Cobo, Secretaria-Interventora del Excmo Ayuntamiento de Alpandeire;

CERTIFICA:

Que en sesión plenaria ordinaria de fecha 14 de junio de 2018 se adoptó por mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación el siguiente ACUERDO:

"Considerando que en virtud del artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, los Ayuntamientos deben elaborar y aprobar un Plan Municipal de Vivienda y Suelo. La elaboración y aprobación de estos planes se realizará de forma coordinada con el planeamiento urbanístico general y manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

Considerando que en base al Decreto nº 64/2017 de fecha 26 de mayo el Ayuntamiento ha decidido redactar un Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

Visto que la tramitación del plan Municipal de Vivienda y suelo seguirá los trámites del art 49 de la LRBRL 7/1985 de 2 de abril y 133 LRJPAC.

Visto que se llevó a cabo un trámite de consulta pública previa a la aprobación del Plan municipal de vivienda y suelo de este municipio, de conformidad con el art. 133 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto que corresponde ahora su aprobación inicial por pleno de acuerdo con lo estipulado en el art 22.2 d) y 47.1 de la LRBRL, se propone al mismo:

***PRIMERO**: **APROBAR** inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y suelo de Alpandeire.*

***SEGUNDO:** SOMETER el plan a un periodo de audiencia a los interesados por un periodo de 60 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

***TERCERO;** Remitir el expediente a la Consejería de Vivienda y Suelo si se da el supuesto previsto en la Disposición Adicional tercera de la Ley 2/2012.*

***CUARTO:** Resolver las reclamaciones que se presenten dentro del plazo, en caso de no presentarse se entenderá definitivamente adoptado hasta entonces el acuerdo provisional".*

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/9/19 se aprobó el documento que se diligencia.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE AL MARGEN

Ayuntamiento de Alpandeire

C/ Pilar, 21, Alpandeire. 29460 (Málaga). Tfno. 952180254. Fax: 952180309

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ALPANDEIRE (MÁLAGA)

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente certificación a la fecha de firma electrónica del documento con el VºBº de la Sra Alcaldesa.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó
el documento que se diligencia.

Ayuntamiento de Alpandeire

C/ Pilar, 21, Alpandeire. 29460 (Málaga). Tfno. 952180254. Fax: 952180309

Ayuntamiento de Alpandeire
(Málaga)
Nº IREL: 1290141

Hacienda electrónica
local y provincial
DIPUTACIÓN DE MÁLAGA

DOCUMENTO ELECTRÓNICO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

64a50197fec92c917544ceb7efacb7151cfbf281

Dirección de verificación del documento: **https://sede.malaga.es/alpandeire**

METADATOS ENI DEL DOCUMENTO:

Version NTI: http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e

Identificador: ES_L01290141_2018_00000000000000000000000889016

Órgano: L01290141

Fecha de captura: 19/06/2018 9:51:51

Origen: Administración

Estado elaboración: Original

Formato: PDF

Tipo Documental: Certificado

Tipo Firma: XAdES internally detached signature

Valor CSV: 64a50197fec92c917544ceb7efacb7151cfbf281

Regulación CSV: Decreto 3628/2017 de 20-12-2017

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/9/19 se aprobó el documento que se diligencia.

Código QR para validación en sede

Código EAN-128 para validación en sede

Ordenanza reguladora del uso de medios electrónicos en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/ordenanza_reguladora_uso_medios_electronicos.pdf

Política de firma electrónica y de certificados de la Diputación Provincial de Málaga y del marco preferencial para el sector público provincial (texto consolidado):
https://sede.malaga.es/normativa/politica_de_firma_1.0.pdf

Procedimiento de creación y utilización del sello electrónico de órgano de la Hacienda Electrónica Provincial:
https://sede.malaga.es/normativa/procedimiento_creacion_utilizacion_sello_electronico.pdf

Acuerdo de adhesión de la Excma. Diputación Provincial de Málaga al convenio de colaboración entre la Administración General del Estado (MINHAP) y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de Administración Electrónica de fecha 11 de mayo de 2016:
https://sede.malaga.es/normativa/ae_convenio_j_andalucia_MINHAP_soluciones_basicas.pdf

Aplicación del sistema de Código Seguro de Verificación (CSV) en el ámbito de la Diputación Provincial de Málaga:
https://sede.malaga.es/normativa/decreto_2272_24072017_aplicacion_del_sistema_CSV.pdf

DILIGENCIA

Para hacer constar que con fecha 1/4/15 se aprobó el documento que se diligencia.

10. INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PMVS

10.1. PUBLICACIÓN EN EL BOP LA APERTURA DEL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PMVS

DILIGENCIA

Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

ALPANDEIRE

Anuncio

Información pública Plan Especial de Vivienda y Suelo del Ayuntamiento de Alpandeire

Que en sesión plenaria ordinaria de fecha 14 de junio de 2018 se adoptó por mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación el siguiente acuerdo:

"Considerando que en virtud del artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, los Ayuntamientos deben elaborar y aprobar un Plan Municipal de Vivienda y Suelo. La elaboración y aprobación de estos planes se realizará de forma coordinada con el planeamiento urbanístico general y manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

Considerando que en base al Decreto número 64/2017 de fecha 26 de mayo el ayuntamiento ha decidido redactar un Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

Visto que la tramitación del Plan Municipal de Vivienda y Suelo seguirá los trámites del artículo 49 de la LRBRL 7/1985 de 2 de abril y 133 LRJPAC.

Visto que se llevó a cabo un trámite de consulta pública previa a la aprobación del Plan Municipal de Vivienda y suelo de este municipio, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Visto que corresponde ahora su aprobación inicial por pleno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22.2 d) y 47.1 de la LRBRL, se propone al mismo:

Primero: Aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alpandeire.

Segundo: Someter el plan a un periodo de audiencia a los interesados por un periodo de 60 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero: Remitir el expediente a la Consejería de Vivienda y Suelo si se da el supuesto previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 2/2012.

Cuarto: Resolver las reclamaciones que se presenten dentro del plazo, en caso de no presentarse se entenderá definitivamente adoptado hasta entonces el acuerdo provisional.

Alpandeire, 25 de junio de 2018.

La Alcaldesa, María Dolores Bullón Ayala.

DILIGENCIA

Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

11. INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA EN MÁLAGA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA AL PMVS

DILIGENCIA

Para hacer constar que con fecha 1/9/19 se aprobó el documento que se diligencia.

11.1. INFORME TÉCNICO SOBRE EL PMVS QUE SE EMITE A LOS EFECTOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA CONFORME A LA ORDEN DE 27 DE ABRIL DE 2017 EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR LA RESOLUCIÓN DE 4 DE MAYO DE 2017

DILIGENCIA

Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

JUNTA DE ANDALUCIA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA

DIPUTACION DE MALAGA
REGISTRO GENERAL
07/12/2018 12:34
ENTRADA Nº: 2018/35032

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
A.a.: Antonio Fernández Bordes
(Servicio de Arquitectura y Urbanismo)

29004 MÁLAGA

Ref.: APMVS-290141-ALP
Asunto: Plan Municipal de Vivienda y Suelo

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA
13 DIC. 2018 12234
Registro General
25 Málaga

Con fecha de 25 de junio de 2018 se presentó por ese organismo el documento de Plan municipal de vivienda y suelo de Alpandeire que fue objeto de aprobación inicial en sesión plenaria celebrada el 14 de junio de 2018.

Examinado el mismo a efectos de lo dispuesto en el apartado Decimotercero de las Bases reguladoras aprobadas por Orden de 27 de abril de 2017, del Consejero de Fomento y Vivienda, que rigen la convocatoria efectuada por Resolución de 4 de mayo de 2017, de la Secretaria General de Vivienda, por la que se convocan, en régimen de concurrencia no competitiva, ayudas para la elaboración y revisión de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto le remito informe al documento del Plan municipal presentado.

Para la debida justificación de la ayuda con arreglo a lo previsto en las Bases reguladoras, deberá aportar documento del plan en el que subsanen los defectos señalados en el informe que se remite, con la debida aprobación municipal, en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a la notificación de este escrito.

En el día de hoy se le da también traslado al Ayuntamiento de Alpandeire.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Fdo.: Francisco Fernández España

JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN

AL JEFE DEL Sº DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y PLANEAMIENTO
PARA CONOCIMIENTO Y EFECTOS
Reg. Nº 728
Fecha: 11-12-18

RECIBÍ ENCARGO DE TRABAJO
EL TÉCNICO: MORTA
FECHA Y FIRMA:

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/13 se aprobó el documento que se diligencia.

Plaza San Juan de la Cruz, 2 29007 Málaga
Tel. 951 932500 Fax. 951 932510

INFORME TÉCNICO SOBRE EL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE ALPANDEIRE

A petición del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura, se elabora informe acerca del contenido mínimo del Plan municipal de vivienda y suelo (PMVS) de ALPANDEIRE, en base a los artículos 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo , y 7 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 (PVRA).

Examinado el documento, se ha presentado con aprobación inicial acordada por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio en sesión celebrada el 14 de junio de 2018, según consta en certificado expedido por la Secretaria municipal el 19 de junio de 2018, se aprecia que, en relación con el contenido exigido por los preceptos citados, el documento presenta los incumplimientos o deficiencias que se especifican en el Anexo.

Este informe se emite sin perjuicio de cualesquiera otros que, conforme a la normativa reguladora de los planes municipales de vivienda y suelo, deba preceptivamente solicitar y obtener el Ayuntamiento para la aprobación de éstos, y en particular, si fuera el caso, de los previstos en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 2/2012, de 30 de enero y en el artículo 31 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto.

ANEXO

En relación al contenido mínimo necesario del PMVS, se observan las siguientes deficiencias u omisiones:

- Artículo 7 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto:

1) Análisis socio demográfico general a realizar a partir de los datos estadísticos básicos existentes, una vez actualizados (art. 7.2 a) 1°):

   Los datos demográficos aparecen referidos al Padrón municipal a 1 de enero de 2016, cuando a fecha de la aprobación inicial del PMVS estaban publicados por el Instituto nacional de Estadística, los datos referidos al Padrón municipal a 1 de enero de 2017 (Real Decreto 1039/2017, de 15 de diciembre).

2) Evaluación económica financiera del Plan (art. 7.2 b) 2°):

   Según la memoria del PMVS, en su apartado 3.6.1), se indica que en el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Alpandeire, no existen recursos financieros destinados a la ejecución del PMVS, mientras que de la evaluación económica financiera se desprende, la necesidad de inversión municipal para la implantación de la *Oficina Comarcal de Vivienda* y diversas actuaciones, tanto en materia de vivienda como de rehabilitación.

   La actuación de *Puesta en el Mercado de las Viviendas Deshabitadas* conlleva financiación consistente en la concertación, a cargo de la Consejería con competencias en materia de vivienda, de pólizas de seguros de impagos y defensa jurídica, así como multirriesgo de hogar. Por otro lado la ficha de esta actuación contempla la posibilidad de acogerse a las ayudas de alquiler para jóvenes (art. 60 del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021) y ayudas a personas inquilinas (art. 42 del PVRA), por lo que se tendrá que preveer la financiación de estas ayudas.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

Para los programas que lo contemplan, habría que tener en cuenta, el coste de la redacción de proyectos y dirección de las obras.

En relación al programa de rehabilitación de *Viviendas Municipales*, no procede acogerse al art.84 del PVRA *(Ficha B1.2)*.

Para la evaluación económica del programa de *Regeneración del Espacio Público*, deberán separarse las actuaciones, debido a que el porcentaje de participación y de financiación depende del presupuesto de cada una de ellas.

3) Participación (art. 7.3):

El PMVS deberá contener los agentes económicos y sociales más representativos, así como las asociaciones profesionales, vecinales, de los consumidores y de demandantes de vivienda, que han participado en el proceso de formulación y desarrollo del Plan.

- Artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo:

1) Programación temporal de las actuaciones (art.13.3):

Los programas correspondientes a la línea de actuación de *Vivienda: A2.4* y *A2.5*, según se desprende del propio Plan, están previstas a largo plazo, quedando fuera del periodo mínimo para la revisión del mismo, y sobre el que se basa la evaluación económica financiera. Se eliminarán de dicha evaluación, aquellos programas que no estén dentro del periodo económico analizado.

Las posibles modificaciones que se realicen en base a las anteriores consideraciones, pueden conllevar la adaptación de otros contenidos del Plan con los que estén relacionados.

Se han detectado también, algunas incidencias no relativas al contenido mínimo del Plan, que podrían tomarse en consideración: (relación no exhaustiva).

- En relación al grado de obsolescencia de las viviendas del municipio, no concuerdan los datos de la antigüedad de las mismas que aparecen en la figura 30 de la página 44, con los datos incluidos en el plano de la pág 22.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

V°.B°. EL JEFE DE SERVICIO
DE REHABILITACIÓN Y ARQUITECTURA

ASESOR TÉCNICO

Fdo.: Fabián Garcia Calero

Fernando Suárez Fernández

11.2. CONTESTACIÓN DEL EQUIPO REDACTOR DEL SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MALAGA AL INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA EN MÁLAGA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE EL PMVS

DILIGENCIA

Para hacer constar que con fecha 1/4/09 se aprobó el documento que se diligencia.

CONTESTACIÓN AL INFORME TÉCNICO EMITIDO POR LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE ALPANDEIRE.

Con fecha 07/12/2018, entrada 2018/35032, en el Registro General de la Diputación de Málaga, se ha emitido informe técnico por parte de la **Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía**, con número de expediente: **APMVS-290141-ALP**, relativo al documento de **Aprobación Inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alpandeire**, sobre el cumplimiento de los contenidos mínimos establecidos en los artículos 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, y 7 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, a los efectos de justificación de la ayuda concedida a la Diputación Provincial de Málaga, de conformidad con las Bases aprobadas por Orden de 27 de abril de 2017 del Consejero de Fomento y Vivienda, que rigen la convocatoria efectuada por la Resolución de 4 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Vivienda.

Al objeto de la justificación de la ayuda concedida, se subsanan las deficiencias u omisiones detectadas en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alpandeire aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 14 de junio de 2018, **incorporando en el Tomo I Memoria[1] del PMVS los cambios que se indican y/o recomiendan** en el Informe técnico emitido por la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Málaga.

Se exponen a continuación una a una las deficiencias y recomendaciones recogidas en el contenido del informe de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, explicando el modo en que han sido subsanadas cada una de ellas en el documento del PMVS.

I) EN RELACIÓN AL CONTENIDO MÍNIMO NECESARIO DEL PMVS:

- **Artículo 7 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto:**

PRIMERA:

1) Análisis socio demográfico general a realizar a partir de los datos estadísticos básicos existentes, una vez actualizados (art. 7.2 a) 1º):

Los datos demográficos aparecen referidos al Padrón municipal a **1** de enero de 2016, cuando a fecha de la aprobación inicial del PMVS estaban publicados por el Instituto nacional de Estadística, los datos referidos al Padrón municipal a **1** de enero de 2017 (Real Decreto 1039/2017, de 15 de diciembre).

En lo referente a la "actualización" de los datos estadísticos señalados en el PMVS, hay que tener en cuenta la dilqtación en el tiempo del proceso de elaboración del documento, iniciada con la toma de datos y fase de análisis, a la que hay que añadir

[1] Como consecuencia de los cambios realizados, la paginación del documento original varía, haciéndose referencia a los apartados de los documentos del PMVS que se subsanan.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

los plazos para la gestión y tramitación administrativa necesaria hasta la aprobación definitiva del Plan.

Los datos sociodemográficos que aparecen en el apartado de análisis del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Alpandeire se corresponden con los desarrollados por unos trabajos de Consultoría realizada por Turismo y Planificación Costa del Sol, y que se realizaron con los datos vigentes en el momento de inicio de la redacción de los trabajos (primer semestre de 2017).

La fecha de elaboración de los epígrafes correspondientes al análisis sociodemográfico del PMVS, son por tanto anteriores a la fecha de aprobación inicial del PMVS, y es por esta razón, por la que la información, una vez que transcurre tiempo entre la ejecución técnica de esa parte del análisis y la redacción final y posterior aprobación del PMVS, puede parecer que queda desactualizada pudiendo afectar al diagnóstico y consecuentemente a las actuaciones del PMVS.

Como se ha indicado, en el momento de proceder a la redacción del documento en el primer semestre de 2017, constaba publicado por el Instituto Nacional de Estadística en Alpandeire el Padrón a 1 de enero de 2016 con 246 habitantes, realizándose el análisis socio-demográfico con los datos existentes en el momento de la redacción.

Posteriormente el PMVS fue aprobado por acuerdo plenario de fecha 14/06/2018, y el informe técnico de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, que se procede a contestar, tiene entrada en el Registro General de la Diputación Provincial de Málaga el 07/12/2018.

A la fecha de recepción del referido informe, efectivamente constaba publicado por el INE el Padrón a 1 de enero de 2017, con 244 habitantes en el municipio de Alpandeire, 2 habitantes menos que el en el año 2016.

Por otro lado, a la fecha de contestación del presente informe se comprueba que ya están incorporadas en la base de datos del Instituto Nacional de Estadística las cifras oficiales de población correspondientes a la Revisión del Padrón Municipal de 2018, con 252 habitantes, 6 más que en 2016, aunque la información publicada y supuestamente actualizada, lo es solamente de forma parcial (población total y desagregada por sexo), por lo que en todo caso, supondría un análisis estadístico que no seguiría un criterio de uniformidad (unos datos de un año, y otros datos de otro año aún proviniendo de la misma fuente).

Dado que para el municipio de Alpandeire los datos demográficos apenas varían (6 habitantes más que en 2016), estimamos que las conclusiones y diagnóstico que se puede extraer del análisis socio-demográfico realizado con los datos publicados en 2016, sería el mismo que con las actualizaciones de 2018 (últimas publicadas) por lo que, no se ha considerado necesario modificar el análisis socio-demográfico del presente documento de PMVS.

No obstante, atendiendo lo requerido y en base a lo recogido en el artículo 7.2.a) 1° del Decreto 141/2016 se procede a completar el documento mediante la incorporación de la actualización del dato del Padrón a 1 de enero de 2018, indicando la procedencia del dato considerado en cada uno de los casos:

- *Apartado "3.2. ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN Y DEMANDA RESIDENCIAL".*

  "(...) *se basa en análisis socio-demográfico general realizado a partir de los* ***datos estadísticos básicos existentes"(...)"***. Se incorpora una nota al pie con la siguiente aclaración:

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

"El análisis socio-demográfico presentado hace referencia a los datos del INE de 2016, al ser estos los existentes cuando se inició la redacción del presente PMVS. Puesto que transcurre un tiempo entre la redacción de los epígrafes socio-demográficos, el PMVS y su posterior aprobación inicial, podría parecer que esta parte del análisis queda desactualizada pudiendo afectar al diagnóstico y consecuentemente a las actuaciones del PMVS.

Nos consta que a la fecha de finalización del presente PMVS ya hay algunos datos actualizados a 2018, aunque, dado que para el municipio de Alpandeire los datos demográficos apenas varían **(246 habitantes según INE de 2016, y 252 habitantes según INE de 2018)**, estimamos que las conclusiones y diagnóstico que se puede extraer del análisis socio-demográfico realizado con los datos publicados en 2016, sería el mismo que con las actualizaciones de 2018, por lo que, no se ha considerado necesario modificar el análisis socio-demográfico del presente documento de PMVS."

- *Apartado "3.2.1 ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN".*

  "Según datos extraídos del Padrón correspondiente al año 2016, el número de personas que conforman la población de derecho del municipio de Alpandeire asciende a ***246 habitantes".*** Se incorpora nota al pie con la siguiente aclaración:

  "Según INE de 2018 la población de Alpandeire asciende a 252 habitantes, 6 más que en 2016."

- Apartado "4.1 DIAGNÓSTICO SOCIO-DEMOGRÁFICO DEL MUNICIPIO".

  "Del análisis de población efectuado, obtenemos los siguientes datos que resumimos en la tabla siguiente". Se incorpora una nota al pie con la siguiente aclaración:

  "Como se ha indicado, los datos que figuran en el siguiente cuadro resumen se corresponden con la fuente oficial en el momento de proceder a la fase de análisis para la redacción del presente documento de PMVS, primer semestre de 2017 en la que constaba publicado por el Instituto Nacional de Estadística el Padrón de 2016 con 246 habitantes. **El dato considerado para el diagnóstico del Plan, se corresponde con la actualización del padrón a 2018 el cual asciende a una población total de 252 habitantes, variación que no afecta al diagnóstico realizado ni a las propuestas planteadas."**

En conclusión, las actuaciones propuestas en el PMVS no resultan afectadas ni condicionadas por la variación en el dato demográfico del municipio (una diferencia de 6 habitantes más), ya que se mantiene la coherencia entre las actuaciones establecidas en materia de vivienda y suelo y las necesidades detectadas, en consonancia con la evolución demográfica del municipio en el periodo de vigencia del documento.

SEGUNDA:

2) Evaluación económica financiera del Plan (art. 7.2 b) 2°):

Según la memoria del PMVS, en su apartado 3.6.1), se indica que en el presupuesto municipal del Ayuntamiento de Alpandeire, no existen recursos financieros destinados a la ejecución del PMVS, mientras que de la evaluación económica financiera se desprende, la necesidad de inversión municipal para la implantación de la *Oficina Comarcal de Vivienda* y diversas actuaciones, tanto en materia de vivienda como de rehabilitación.

La actuación de *Puesta en el Mercado de las Viviendas Deshabitadas* conlleva financiación consistente en la concertación, a cargo de la Consejería con competencias en materia de vivienda, de pólizas de seguros de impagos y defensa jurídica, así como multirriesgo de hogar. Por otro lado la ficha de esta actuación contempla la posibilidad de acogerse a las ayudas de alquiler para jóvenes (art. 60 del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021) y ayudas a personas inquilinas (art. 42 del PVRA), por lo que se tendrá que preveer la financiación de estas ayudas.

DILIGENCIA

Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

Para los programas que lo contemplan, habría que tener en cuenta, el coste de la redacción de proyectos y dirección de las obras.

En relación al programa de rehabilitación de *Viviendas Municipales*, no procede acogerse al art.84 del PVRA *(Ficha B1.2)*.

Para la evaluación económica del programa de *Regeneración del Espacio Público*, deberán separarse las actuaciones, debido a que el porcentaje de participación y de financiación depende del presupuesto de cada una de ellas.

Párrafo 1º:

Efectivamente en el documento se indica que no existen en la actualidad recursos de financiación para atender a las necesidades municipales en materia de vivienda. No obstante, la evaluación económica del Plan Municipal de Vivienda incorpora cantidades económicas en las diferentes anualidades presupuestarias correspondientes al período de vigencia del Plan pues el ayuntamiento incorpora otras fuentes de financiación, destacando entre otros los programas correspondientes al Plan de Asistencia y Cooperación Provincial de la Diputación de Málaga, así como los programas concertados con el Plan de Fomento Agrario, gestionados igualmente por la Corporación Provincial.

Así, el apartado apartado "*6.5. PROGRAMACIÓN DE LAS ACTUACIONES*" se incorpora la ayuda de la diputación provincial:

> "En cuanto a la programación de las actuaciones previstas, estas habrán de adaptarse a la disponibilidad de las ayudas para la financiación concertada con las distintas administraciones,(...) así como las ayudas de la Diputación de Málaga".

Igualmente, con respecto a la necesidad de inversión para el desarrollo de las propuestas del Plan, en el apartado "*7. EVALUACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO*" se incorpora como fuente de financiación para la ejecución del Plan los programas de Concertación con la Diputación Provincial, mediante la siguiente aclaración:

> " (...) No obstante mediante programas como los de Concertación Local y Fomento de Empleo Agrario con la Diputación de Málaga, podrá conseguir parte de financiación, ya que el ente supramunicipal participa con el municipio en este proceso aportando recursos económicos, materiales y asistencia técnica.
>
> El **Programa de Concertación Local** está constituida como un modelo de gestión en el que los ayuntamientos y demás gobiernos locales de la provincia, fijan sus prioridades políticas de manera conjunta con la Diputación, en una relación bilateral presidida por el principio de igualdad, con el objeto de acordar las políticas a desarrollar conjuntamente en un periodo de tiempo determinado.
>
> Los objetivos de la concertación son:
>
> - El fomento del desarrollo social y económico de los pueblos y ciudades de la provincia, dotándoles de instrumentos que garanticen su cohesión y un equilibrio social y económico que contribuya a conseguir la igualdad entre la ciudadanía.
> - La promoción de una gestión territorial sostenible.
> - El fomento de la calidad de vida en los municipios.
> - El fomento de la solidaridad y la cohesión social, revalorizando la dimensión cívica y democrática de los hombres y mujeres de nuestros pueblos y ciudades.
> - El apoyo al Buen Gobierno Local mediante la articulación de un sistema local eficiente y estructurado.
>
> Los ámbitos sobre los que se conciertan las distintas actuaciones se enmarcarán en alguno de los siguientes Programas:
>
> - **Infraestructuras, Obras y Suministros:** contempla aportaciones económicas o materiales que van dirigidas hacia inversiones en obras o suministros.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia

- **Prestación de Servicios:** se incluyen aquellas actuaciones dirigidas a sufragar la prestación de servicios mediante transferencias de crédito o por contratación de la Diputación.
- **Asistencias Técnicas:** se articulan en torno a actuaciones realizadas por la Diputación que vienen siendo ejecutadas por medios propios del ente."

Del mismo modo, en el apartado "*7.4. EVALUACIÓN ECONÓMICA GLOBAL*" se incorpora como fuente de financiación para la ejecución del Plan los programas de ayuda de la Diputación de Málaga mediante la siguientes aclaración:

> "El conjunto de actuaciones suponen en términos generales una inversión difícilmente estimable (...) así como otras posibles ayudas que la Diputación de Málaga, dentro de la Concertación Local, ofrece a los municipios.(...)".

Finalmente, en los cuadros resumen de la evaluación económica se incorpora a la financiación correspondiente al Ayuntamiento, la concertación de ayuda prevista por la Diputación Provincial al municipio a través de su Programa de Concertación Local, así como en la evaluación económica de las actuaciones de rehabilitación se reconocen también las ayudas de los SSSSCC de la Diputación de Málaga en materia de adecuación funcional de viviendas, sin poder especificar la cuantía de las mismas.

Párrafo 2º:

Con respecto a lo indicado para la actuación **A1.2ª. Puesta en el Mercado de las Viviendas Deshabitadas** y la financiación de pólizas de seguros de impagos y defensa jurídica, así como multiriesgo de hogar, se procede a calcular su cuantía y concertación a cargo de la Consejería con competencia en materia de vivienda de la Administración Autonómica.

Se incluye en la actuación correspondiente del apartado "*7.3. EVALUACIÓN ECONÓMICA GLOBAL*" la siguiente aclaración, y se modifican los cuadros de evaluación económica-financiera.

> "Esta tarea será realizada por el personal técnico de la Oficina Municipal de Vivienda y/o comarcal, por lo que no supone un coste adicional para el Ayuntamiento. No obstante, el coste de las pólizas de seguros correspondientes al impago de renta, de defensa jurídica y multirriesgo de hogar que deberá soportar la Administración autonómica con el fin de desarrollar este programa se podría cuantificar en 90€/año. Por tanto el montante total a cargo de la Consejería es de 18.000€ durante estos cinco años por las cuarenta viviendas estimadas para el posible alquiler".

Las ayudas a personas inquilinas referidas en los artículos 60 del PEV y 42 del PVRA estarán en consonancia con los requisitos (IPREM, composición familiar...) y características (grupos de especial protección, situaciones de desahucios, jóvenes,...) de las personas demandantes, no siendo posible su cuantificación por falta de datos sobre las mismas. Por ello se incorpora en los cuadros resumen la siguiente aclaración para su previsión en la financiación de la actuación:

> (**) El porcentaje de financiación a la renta dependerá de los requisitos y características de las personas inquilinas . art. 42 del PVRA y 60 del PEV.

Párrafo 3º:

Dentro de los posibles programas *correspondientes al Catálogo de Programas del Plan de Asistencia y Cooperación de 2018 que tienen relación con las acciones propuestas en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, están los PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA MEDIANTE MEDIOS PROPIOS, que incluyen entre otros:*

Programas de asistencias técnicas en materia de infraestructuras:

- *Programa de redacción de Proyectos y Dirección de Obras.*

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

- *Programa de informes técnicos de valoración de inmuebles.*

Párrafo 4º:

En el apartado 6.2.2. ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN (B), se recoge, dentro de la B.2. Rehabilitación, Conservación y Mejora del Parque Residencial, la actuación **10ª. Rehabilitación de viviendas de titularidad pública**, con el objetivo de mejorar la eficiencia energética, sostenibilidad y accesibilidad de las 3 **viviendas municipales**, por lo que entre otros programas de ayuda se recoge el Programa de rehabilitación energética del parque público residencial (artículo 84 a 86 del PVRA).

Se incorpora en el referido apartado el siguiente condicionante para la selección y ejecución de actuaciones:

> "La actuación, tal como recoge el artículo 85.3, habrá de "*garantizar la mejora en al menos una letra en la Escala de Calificación Energética que se contempla en la Tabla 1 "calificación de eficiencia energética de edificios destinados a viviendas*"".

Párrafo 5º:

Se corrige el apartado "7.1. *CUADRO RESUMEN DEL PROGRAMA DE ACTUACIÓN*", separando las actuaciones B.3. Mejora de la Ciudad Existente, coincidiendo con lo recogido los apartados "6.2. *ACTUACIONES PROPUESTAS EN EL PMVS*", "6.3. *CUADRO RESUMEN DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS*", "6.5. *PROGRAMACIÓN DE LAS ACTUACIONES*" y "6.6. *FICHAS DE LAS ACTUACIONES*".

Igualmente, en la evaluación económica, se separan dichas actuaciones de Regeneración del espacio público indicando el presupuesto de cada una de ellas y el porcentaje de participación y financiación de las distintas administraciones y/o entidades.

TERCERA:

3) Participación (art. 7.3):
El PMVS deberá contener los agentes económicos y sociales más representativos, así como las asociaciones profesionales, vecinales, de los consumidores y de demandantes de vivienda, que han participado en el proceso de formulación y desarrollo del Plan.

Se modifica el primer párrafo del apartado "2. *COMUNICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA*", haciendo mención expresa al artículo 7.3 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, que queda como sigue:

> "Tal como establece el artículo 11 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y el artículo 7.3 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, en la elaboración de los planes, es necesario fomentar la participación de los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la colaboración con las asociaciones profesionales, vecinales, de los consumidores y de demandantes de vivienda protegida."

Los resultados obtenidos en materia de participación han sido muy escasos. Efectivamente, hasta la fecha no se ha conseguido una participación efectiva en la redacción del Plan, entre otras cosas por la complejidad y premura de los plazos de redacción y aprobación del presente documento y por la escasa cultura de participación de las administraciones y la ciudadanía. No obstante el Ayuntamiento de Alpandeire seguirá trabajando para conseguir una participación activa de la ciudadanía implementando tanto las actuaciones previstas en el **Plan de**

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

Comunicación y Participación Ciudadana (Tomo II) como todas aquellas que se consideren necesarias para implicar de manera directa a las vecinas y vecinos del municipio en la puesta en marcha del Plan.

- **Artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo:**

PRIMERA:

1) Programación temporal de las actuaciones (art.13.3):

Los programas correspondientes a la línea de actuación de *Vivienda: A2.4* y *A2.5*, según se desprende del propio Plan, están previstas a largo plazo, quedando fuera del periodo mínimo para la revisión del mismo, y sobre el que se basa la evaluación económica financiera. Se eliminarán de dicha evaluación, aquellos programas que no estén dentro del periodo económico analizado.

Tal como se recoge en el apartado "*6.5. PROGRAMACIÓN DE LAS ACTUACIONES*", los programas A2.4ª. Promoción de alojamiento dotacional transitorio y realojo, y A2.5ª. Cesión de suelo municipal para Autoconstrucción de vivienda Protegida, están programados a corto plazo, por lo que aparecen en el apartado "*7.4. EVALUACIÓN ECONÓMICA GLOBAL*".

En el PMVS de Alpandeire se proponen y analizan únicamente actuaciones a desarrollar en el periodo de vigencia del Plan.

II) EN RELACIÓN A LA INCIDENCIA SEÑALADA NO RELATIVA AL CONTENIDO MÍNIMO:

- En relación al grado de obsolescencia de las viviendas del municipio, no concuerdan los datos de la antigüedad de las mismas que aparecen en la figura 30 de la página 44, con los datos incluidos en el plano de la pág 22.

El plano de antigüedad de la edificación ha sido elaborado a partir de la información catastral existente, mientras que los datos que aparecen en la figura 30, provienen de los datos existentes de Censo de Población y vivienda del INE. Ambos datos no concuerdan pues provienen de distintas fuentes de información.

En el presente documento de PMVS se analizan todas las fuentes de información existentes además de realizar un trabajo de campo individualizado. Las conclusiones y diagnóstico final se obtienen del análisis y estudio de todas las fuentes, contrastada con la información de los servicios municipales.

Además de las correcciones que devienen de lo contenido en el informe de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía (expediente: APMVS-290141-ALP), para mejorar el documento de PMVS de Alpandeire, se han subsanado las erratas detectadas en el mismo.

Las modificaciones realizadas en base a todo lo anterior, afectan a los siguientes documentos del PMVS: Tomo I. MEMORIA, Tomo V. RESUMEN EJECUTIVO, y Planos 01 y 02, los cuales, debidamente subsanados, se presentan con fecha Febrero 2019.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

Asimismo, se incorporará al Tomo IV. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del PMVS de Alpandeire, tanto el informe técnico emitido por la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, con número de expediente: APMVS-290141-ALP, como el presente informe.

En Málaga, febrero de 2019

Fdo: Maite Morgado Collados

Arquitecta Directora del PMVS
Servicio de Arquitectura y Urbanismo
Diputación Provincial de Málaga

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

11.3. SEGUNDO INFORME TÉCNICO DE SUBSANACIÓN SOBRE EL PMVS QUE SE EMITE A LOS EFECTOS DE JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA CONCEDIDA CONFORME A LA ORDEN DE 27 DE ABRIL DE 2017 EN LA CONVOCATORIA EFECTUADA POR LA RESOLUCIÓN DE 4 DE MAYO DE 2017

DILIGENCIA

Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga

DIPUTACION DE MALAGA
REGISTRO GENERAL
12/03/2019 12:39
ENTRADA Nº: 2019/7291

SALIDA
JUNTA DE ANDALUCIA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
- 7 MAR. 2019
Registro General
76 3386 Málaga

A.a.: Francisco Javier Oblaré Torres
Diputado Delegado de Fomento e Infraestructuras
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA
29004 MÁLAGA

Ref.: APMVS-290141-ALP
Asunto: Plan Municipal Vivienda y Suelo (ALPANDEIRE).

Con fecha de 1 de febrero de 2019, tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial por parte de la Diputación de Málaga, contestación al informe técnico, así como un nuevo ejemplar del PMVS con las modificaciones introducidas derivadas de dicho informe.

Adjunto se remite informe técnico sobre el contenido del mismo, en el que se recogen determinadas correcciones que deben efectuarse.

A la vista del mismo, una vez se aporte certificación del acuerdo municipal mediante el que se apruebe el documento corregido y diligenciado del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, podrá emitirse el informe favorable para tener por justificada la ayuda concedida.

A tal efecto, se le concede plazo QUINCE DÍAS, advirtiéndole que no hacerlo así, de conformidad con lo previsto en la Base Decimotercera, número 2, y Décimocuarta, número 1, letras b) y c), aprobadas por la Orden de 27 de abril de 2017, se habrá de proceder por esta Delegación Territorial al inicio del correspondiente expediente de reintegro que se tramitará conforme a dichas Bases y a la demás normativa de pertinente aplicación.

En todo caso, quedan a su disposición los Servicios competentes de esta Delegación Territorial para la consultas técnicas que considere conveniente efectuar.

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 4/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

En Málaga, a la fecha de la firma electrónica.
LA DELEGADA TERRITORIAL
Fdo.: Carmen Casero Navarro

JEFA DE SERVICIO DE COORDINACIÓN
P.T.

RECIBÍ ENCARGO DE TRABAJO
EL TÉCNICO:
FECHA Y FIRMA:
13/3/19.

AL JEFE DEL Sº DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y PLANEAMIENTO
PARA CONOCIMIENTO Y EFECTOS
Reg. Nº 186
Fecha: 13-03-19

Plaza San Juan de la Cruz, 2 29007-Málaga
Tel. 951 932500 Fax. 951 932510

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE FOMENTO , INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Málaga

INFORME TÉCNICO SOBRE EL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE ALPANDEIRE

Con fecha de registro de entrada de 25 de junio, se presentó en esta Delegación Territorial el Plan municipal de vivienda y suelo (PMVS) de ALPANDEIRE, con aprobación inicial acordada por el Pleno del Ayuntamiento de dicho municipio en sesión celebrada el 14 de junio de 2018.

Se emite informe técnico con fecha 30 de noviembre de 2018, acerca del contenido mínimo de dicho Plan, en base a los artículos 13, de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía y 7, del Decreto 141/2016 de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 (PVRA).

Con fecha de 7 de febrero de 2019, tiene entrada en el registro de esta Delegación Territorial por parte de la Diputación de Málaga, contestación al informe técnico, así como un nuevo ejemplar del PMVS con las modificaciones introducidas derivadas de dicho informe. Examinada la documentación, se aprecia que, en relación con las incidencias detectadas inicialmente, el documento todavía presenta incumplimientos o deficiencias que se especifican en el Anexo.

Este informe se emite sin perjuicio de cualesquiera otros que, conforme a la normativa reguladora de los planes municipales de vivienda y suelo, deba preceptivamente solicitar y obtener el Ayuntamiento para la aprobación de éstos, y en particular, si fuera el caso, de los previstos en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 2/2012, de 30 de enero y en el artículo 31 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto.

ANEXO

En relación al contenido mínimo necesario del PMVS, se observan las siguientes deficiencias u omisiones:

- *Artículo 7 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto:*

2) *Evaluación económica financiera del Plan (art. 7.2 b) 2°):*
En relación al programa de rehabilitación de Viviendas Municipales, no procede acogerse al art.84 del PVRA (Ficha B1.2).

Se establece en el PVRA, que el programa al que se pretende acoger, tiene como finalidad la rehabilitación energética en **edificios** de viviendas de titularidad pública. Se indicará al menos, que la totalidad del edificio donde se incluyen las viviendas en cuestión, es en su totalidad de titularidad de alguna Administración Pública de Andalucía. En caso contrario, las viviendas no podrían acogerse a dicho programa.

Málaga, 27 de febrero de 2019

V.º B°. EL JEFE DE SERVICIO
DE REHABILITACIÓN Y ARQUITECTURA

Fdo.: Fabián García Calero

ASESOR TÉCNICO

Fernando Suárez Fernández

DILIGENCIA
Para hacer constar que con fecha 1/4/19 se aprobó el documento que se diligencia.

Plaza San Juan de la Cruz, 2 29007-Málaga
Tel. 951 932500 Fax. 951 932510